

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	04/03/2025 14:06	Fecha/hora resolución	04/03/2025 14:58
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000395
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000003-0001102308	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Insumos e Instrumental para el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Máx Terán Valls		

## 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000189	11/02/2025 16:14	JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI	CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano (Le)	Por falta de fundamen
8002025000000188	11/02/2025 15:56	WARNER GUTIERREZ HERNANDEZ	GRUPO SALUD LATINA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Le)	Por falta de fundamen
8002025000000185	11/02/2025 14:25	RUBEN LEZAMA ULATE	OPTILEZ INC SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con luga	No aplica

## 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

## 4. \*Resultando

I.- Que mediante documentos No. 8002025000000185, No. 8002025000000188 y No. 8002025000000189, todos ingresados al Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) en fecha once de febrero de dos mil veinticinco, las empresas OPTILEZ INC SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO SALUD LATINA SOCIEDAD ANÓNIMA y CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA interpusieron respectivamente, recursos de objeción contra el pliego de condiciones publicado el treinta de enero del año en curso, en el trámite de la Licitación Mayor No. 2025LY-000003-0001102308 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para adquirir insumos e instrumental para el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Máx Terán Valls.

II.- Que mediante auto No. 8052025000000332 de las ocho horas treinta y siete minutos del doce de febrero de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Caja Costarricense de Seguro Social, en su condición de Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida por la CCSS e incorporada al expediente mediante respuesta No. 8062025000000782 del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 5. \*Considerando

### 5.1 - Recurso 8002025000000189 - CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

#### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Ver argumento de las partes en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

#### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR



## I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES SOBRE EL DEBER DE FUNDAMENTACIÓN EN LOS RECURSOS DE OBJECCIÓN.

De conformidad con los artículos 8 incisos e) y f), 40, 88 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como los numerales 88, 90 inciso 3) subinciso a) y 254 del Reglamento (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), la Administración se encuentra facultada para establecer discrecionalmente en el pliego las especificaciones que estime pertinentes a fin de garantizar la calidad de los bienes y la prestación de los servicios objeto de licitación; por lo que las especificaciones técnicas deberán estar definidas en términos de calidad, desempeño y funcionalidad. Por ello, deben considerar los recurrentes que, la Administración se encuentra compelida a procurar atender la necesidad de la mejor manera, sin ocasionar daños a la Hacienda Pública y en ese sentido se espera de los oferentes se adhieran a estos requerimientos, en el tanto sean acordes al ordenamiento, no siendo posible ajustar requerimientos al oferente descuidando la atención del fin público.

Bajo ese entendido, en el caso de marras, se parte de la premisa de que la Caja Costarricense de Seguro Social, dentro de sus competencias en materia de salud y atención médica, conoce de las necesidades técnicas que se requieren en los bienes y/o servicios de la Licitación Mayor No. 2025LY-000003-0001102308, establecidos en las 63 Partidas/Líneas que serán utilizadas durante la atención de los pacientes usuarios del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Máx Terán Valls.

Ahora bien, al tenor de lo que mandan los artículos 8 inciso f), 88 y 95 de la LGCP, y los numerales 246 y 254 del RLGCP, es deber de los recurrentes fundamentar su acción, de manera tal que, en el caso particular de los recursos de objeción, si se objetan aspectos técnicos del pliego de condiciones, es obligación de los recurrentes explicar clara y concretamente los motivos de la impugnación con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas, así como aportar prueba idónea vinculada con los alegatos formulados; acervo probatorio que podrá consistir en criterios profesionales sobre la materia, información del fabricante (certificaciones, catálogos, fichas técnicas, etc), información de mercado, entre otros elementos que sean plausibles en el ordenamiento jurídico. Asimismo, los recurrentes deben fundamentar y demostrar en su recurso de objeción, por qué de mantenerse las especificaciones técnicas impugnadas, se estaría ante una restricción injustificada a la libre participación; y, de forma concomitante, probar que en su lugar, el bien y/o el servicio que ofrece la recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración sin detrimento del fin público perseguido y sin poner en riesgo la necesidad administrativa que la institución requiere cubrir.

Lo anterior implica que, a fin de que prospere una objeción en contra de elementos técnicos requeridos por la Administración para los bienes y/o servicios que son objeto de la licitación, inexorablemente las partes objetantes deben probar que existe una limitación a la libre participación, así como fundamentar y acreditar que la especificación de la cual se discrepa, resulta irrazonable, desproporcionada o contraria a la ciencia y la técnica; esto en los términos del artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP, Ley No. 6227).

Así las cosas, este órgano contralor estudiará los recursos planteados por OPTILEZ INC SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO SALUD LATINA SOCIEDAD ANÓNIMA y CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; a fin de determinar si resultan o no procedentes bajo el esquema del deber de fundamentación antes explicado, y que, en materia de contratación pública, rige la fase de objeciones contra el pliego de condiciones.

## II.- SOBRE EL RECURSO DE OBJECCIÓN No. 800202500000189 PLANTEADO POR CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

### 2.1.- Sobre las objeciones interpuestas contra las medidas y/o dimensiones de las Partidas/Líneas 2, 13, 20, 23 y 34.

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

**Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado el 30 de enero de 2025, establece en las Partidas/Líneas 2, 13, 20, 23 y 34, las características que de seguido se transcriben en las primeras tres columnas; mientras que la parte objetante peticiona lo que se indica en la columna derecha:

Línea	Descripción del artículo	Descripción ampliada de la característica, visible en el texto del pliego de condiciones	Pretensión de la objetante CQ MEDICAL CENTROAMERICANA S.R.L.
2	Pinza Tipo Castroviejo Para Sutura, Tiro Recto, 1x2 Dientes, 0,12 Mm Separados Cada Uno, Plataforma Anudar 5,5 ± 0,5 Mm, Mango Ancho Serrado Para Mejor Agarre, Finamente Pulida, Longitud Total 108 ± 10 Mm, Titanio, Presentación 1 Unidad	De cm a 11 a 11.5 cm.	De cm a 11 a 11.5 cm. Solicitamos amablemente se suprima este punto
13	Pinza Castroviejo Para Sutura, Tiro Recto, 1x2 Dientes 0,3 Mm Separación De Cada Uno, Plataforma Anudar 5,5 Mm Ancho, Mango Ancho Y Serrado Para Mejor Agarre, Finamente Pulida, Longitud Total 109 Mm, Titanio, Presentación 1 Unidad	De 11 cm. Longitud Total 109 Mm.	De 11 cm. Solicitamos amablemente se suprima este punto Longitud Total 109 Mm. Solicitamos amablemente se acepte longitud total mínimo 108 mm
20	Porta Agujas Tipo Castroviejo, Mordazas Rectas, Longitud 13,97 Cm (5 ½ Pulg), Mango Plano Sin Bloqueo, Material De Fabricación Acero Inoxidable Grado Médico	Longitud 13,97 Cm (5 ½ Pulg).	Solicitamos amablemente se acepte longitud de 13.97 cm (+/- 3mm)

23	Pinza (Forceps) Ocular, Recta, Diseño Extra Delicado, Longitud 101,6 Mm (4 Pulg), Diámetro De Abertura En Puntas De 0,5 Mm, Puntas Dentadas, Material De Fabricacion Acero Inoxidable Grado Médico	Longitud 101,6 Mm (4 Pulg) Diámetro De Abertura En Puntas De 0,5 Mm.	Longitud 101,6 Mm (4 Pulg). Solicitamos amablemente se acepte longitud de 101.6 mm a 115 mm. Diámetro De Abertura En Puntas De 0,5 Mm. Solicitamos amablemente se acepte diámetro de abertura en puntas de 0.25mm a 0.5mm
34	Caja De Esterilizacion Con Una Única Bandeja, Con Malla De Silicon, Para Proteccion Y Esterilizacion De Instrumental Oftalmologico, Longitud De 254 Mm Por 152, 40 Mm De Ancho Por 38 Mm De Alto, Presentación Individual	De 254 mm x 152,40 mm de ancho x 38 mm de alto	Solicitamos amablemente se acepte modificar las medidas de la siguiente manera: De 254mm (+/-32m)* 152.40(+/-32,m) de ancho* 38mm(+/-18mm) de alto

(cuadro de autoría propia, elaborado con base en el contenido del pliego de condiciones y el recurso de objeción interpuesto por la empresa recurrente) (ver características técnicas de los insumos objeto de licitación en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 2025LY-000003-0001102308 - 30/01/2025, en el archivo PLIEGO DE CONDICIONES U.V..pdf (0.68 MB)).

Vistos los argumentos de las partes, es criterio de este órgano contralor que lleva razón la Administración al señalar que el recurso de objeción interpuesto por CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA adolece de falta de fundamentación, por los motivos que de seguido se dirán.

La recurrente se limita a indicar que peticona que se modifiquen medidas y/o dimensiones de las Partidas/Líneas 2, 13, 20, 23 y 34; sin demostrar de forma alguna por qué es que dichas características en cuanto a medidas y/o dimensiones limitarían en el mercado la libre participación de los potenciales oferentes, pues no ofrece prueba al respecto, verbigracia, información relativa a empresas competidoras que sean actoras en el giro usual del negocio de insumos oftalmológicos, estudios o sondeos de mercado, información de fabricantes, entre otros.

De manera concomitante, la recurrente no fundamenta ni demuestra que, de variarse las medidas y/o dimensiones establecidas para las Partidas/Líneas 2, 13, 20, 23 y 34, según lo ofrecido por su representada; el insumo mantenga su calidad, desempeño y funcionalidad. Nótese que la CCSS al atender la audiencia especial manifiesta que muchos de estos insumos requieren de una precisión particular, por tratarse de instrumental que será utilizado para intervenir la visión y ojos de los asegurados que frecuentan el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Máx Terán Valls.

Cabe agregar que, la CCSS manifiesta que muchos de los insumos en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), poseen registradas características mínimas, sobre las cuales la Administración no se encuentra facultada para modificarlas unilateralmente y/o por su cuenta.

Así las cosas, además de que el recurso resulta ayuno en cuanto a prueba que acredite la existencia de una limitación injustificada en la libre participación de los potenciales oferentes; también resulta omiso, en cuanto a fundamento y acervo probatorio que demuestre que las medidas y/o dimensiones de las Partidas/Líneas 2, 13, 20, 23 y 34, son irrazonables, desproporcionadas o contrarias a la ciencia y la técnica; lo cual pudo demostrar la objetante a través de información del fabricante, estudios técnico periciales, estudios o ensayos clínicos, entre otros.

Como consecuencia de lo expuesto, es criterio de esta Contraloría General que de conformidad con los artículos 87, 88 y 95 de la LGCP, así como 245 inciso c), 246 y 254 del RLGCP, existe una **falta de fundamentación** del recurso de objeción que fue interpuesto contra las medidas y/o dimensiones de las Partidas/Líneas 2, 13, 20, 23 y 34; y procede, por tanto, el **rechazo de plano**.

## 2.2.- Sobre la objeción interpuesta contra la solicitud de certificación de AISI martensítico de tipo 400 a 440, para la Partida/Línea 34.

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

**Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado el 30 de enero de 2025, establece en cuanto al tema de los certificados AISI, lo siguiente: **"CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES / Certificados.** / El oferente debe cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de Salud de Costa Rica en material de registro, clasificación, importación y control de equipo y material biomédico para tal efecto deberá presentar copia del certificado vigente del registro sanitario ó en su defecto certificación emitida por el Ministerio de Salud que haga constar que el trámite de inscripción se encuentra aprobado o el certificado del Ministerio de Salud donde indique ser clase 1 y estaría exento de EMB. / Deberá presentar ISO, FDA, CE, análisis químico de laboratorio del compuesto del acero, **se solicita del 400 a 440 AISI mertensítico (sic) para todos los instrumentos**, presentar certificado de origen original de la cámara de comercio o ministerio de salud de cada país oferente, presentar certificación MDR en caso de ser instrumental Europeo, presentar manual de lavado y uso, presentar certificados de experiencia clínica quirúrgica, presentar 5 cartas de recomendación de diferentes hospitales, presentar carnet de Licenciatura en Enfermería esto al día para tener la certeza de que se impartirán las charlas educativas y las asesorías intraoperatorias en caso de ser necesario." (resaltado es propio y muestra el aspecto objetado por la recurrente) (ver características técnicas de los insumos objeto de licitación en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 2025LY-000003-0001102308 - 30/01/2025, en el archivo PLIEGO DE CONDICIONES U.V..pdf (0.68 MB)).

Adicionalmente, el pliego de condiciones señala que para el caso de la Partida/Línea 34, el material requerido es acero inoxidable, tal y como se muestra a continuación:

Línea	Descripción del artículo	Descripción ampliada de la característica, visible en el texto del pliego de condiciones
34	Caja De Esterilizacion Con Una Única Bandeja, Con Malla De Silicon, Para Proteccion Y Esterilizacion De Instrumental Oftalmologico, Longitud De 254 Mm Por 152, 40 Mm De Ancho Por 38 Mm De Alto, Presentación Individual	Fabricado en acero inoxidable.

(cuadro de autoría propia, elaborado con base en el contenido del pliego de condiciones) (ver características técnicas de los insumos objeto de licitación en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 2025LY-000003-0001102308 - 30/01/2025, en el archivo PLIEGO DE CONDICIONES U.V..pdf (0.68 MB)).

Solicita la objetante CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que, para la Partida/Línea 34, en lugar de 400 a 440 certificación acero AISI, se permita aportar una certificación de acero AISI 304 (grado menor), ya que estima que es aceptable debido a las propiedades de alta resistencia a la corrosión que posee el material.

Vistos los argumentos de las partes, es criterio de este órgano contralor que el recurso de objeción resulta falta de fundamentación, por los motivos que se explicarán.

La recurrente se limita a indicar que peticona que para la Partida/Línea 34 se permita certificar acero inoxidable martensítico AISI de tipo 304, sin demostrar de forma alguna por qué es que la certificación de acero inoxidable martensítico AISI de 400 a 440, es de difícil o imposible cumplimiento en el mercado para la Partida/Línea 34, y, tampoco fundamenta por qué se limitaría la libre participación de los potenciales oferentes, pues no ofrece prueba al respecto, verbigracia, información relativa a empresas competidoras que sean actoras en el giro usual del negocio de insumos oftalmológicos, estudios o sondeos de mercado, información de fabricantes, información oficial del AISI, entre otros.

Al respecto, resulta importante mencionar que AISI es el Instituto Americano del Hierro y Acero, conocido por sus siglas en Inglés American Iron and Steel Institute.

Asimismo, la recurrente no fundamenta ni demuestra que, de variarse la certificación original AISI de acero inoxidable martensítico de tipo 400 a 440, para pasarlo a una certificación de tipo 304, según lo ofrecido por su representada; el insumo de la Partida/Línea 34 mantenga su calidad, desempeño y funcionalidad; para su uso en el ámbito hospitalario. Nótese que la CCSS al atender la audiencia especial manifiesta que mantiene las condiciones del pliego, debido que son certificaciones que garantizan la calidad del instrumento, ya que van a pasar por procesos de esterilización, y, por ende, se requiere durabilidad y resistencia a la oxidación.

Así las cosas, además de que el recurso resulta ayuno en cuanto a prueba que acredite la existencia una limitación injustificada en la libre participación de los potenciales oferentes en la Partida/Línea 34; también resulta omiso, en cuanto a fundamento y acervo probatorio que demuestre que la certificación AISI de acero inoxidable martensítico de tipo 400 a 440 requerida por la Administración, es irrazonable, desproporcionada o contraria a la ciencia y la técnica en materia de salud y oftalmología; lo cual pudo demostrar la objetante a través de información del fabricante, estudios técnico periciales, estudios o ensayos clínicos, entre otros.

Como consecuencia de lo expuesto, es criterio de esta Contraloría General que de conformidad con los artículos 87, 88 y 95 de la LGCP, así como 245 inciso c), 246 y 254 del RLGCP, existe una **falta de fundamentación** del recurso de objeción que fue interpuesto contra la certificación AISI de acero inoxidable martensítico de tipo 400 a 440 requerida para la Partida/Línea 34; y procede, por tanto, el **rechazo de plano**.

### 2.3.- Sobre la objeción interpuesta contra el requerimiento de certificados de experiencia clínica quirúrgica, cinco (5) cartas de recomendación de diferentes hospitales y carnet de Licenciatura en Enfermería.

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

**Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado el 30 de enero de 2025, establece lo siguiente: **"CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES / Certificados.** / El oferente debe cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de Salud de Costa Rica en material de registro, clasificación, importación y control de equipo y material biomédico para tal efecto deberá presentar copia del certificado vigente del registro sanitario ó en su defecto certificación emitida por el Ministerio de Salud que haga constar que el trámite de inscripción se encuentra aprobado o el certificado del Ministerio de Salud donde indique ser clase 1 y estaría exento de EMB. / Deberá presentar ISO, FDA, CE, análisis químico de laboratorio del compuesto del acero, se solicita del 400 a 440 AISI mertensítico para todos los instrumentos, presentar certificado de origen original de la cámara de comercio o ministerio de salud de cada país oferente, presentar certificación MDR en caso de ser instrumental Europeo, presentar manual de lavado y uso, **presentar certificados de experiencia clínica quirúrgica, presentar 5 cartas de recomendación de diferentes hospitales, presentar carnet de Licenciatura en Enfermería esto al día para tener la certeza de que se impartirán las charlas educativas y las asesorías intraoperatorias en caso de ser necesario.**" (resaltado es propio y muestra el aspecto objetado por la recurrente) (ver características técnicas de los insumos objeto de licitación en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 2025LY-000003-0001102308 - 30/01/2025, en el archivo PLIEGO DE CONDICIONES U.V..pdf (0.68 MB)).

Solicita la objetante CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se modifique la cláusula, para que en lo sucesivo se lea: **"Presentar certificados de experiencia clínica quirúrgica (opcional) presentar mínimo 2 cartas de recomendación de**

*diferentes hospitales, en caso de resultar adjudicados presentar carnet de licenciatura en enfermería esto al día para tener certeza que se impartirán las charlas educativas y las asesorías interoperarias en caso de ser necesario". (resaltado es propio y muestra los cambios propuestos por la recurrente).*

Vistos los argumentos de las partes, es criterio de este órgano contralor que el recurso de objeción adolece de una falta de fundamentación, por los motivos que se explicarán.

La recurrente se limita a indicar que solicita que, en lugar de cinco (5) cartas de recomendación de diferentes hospitales, se soliciten dos (2), sin demostrar de forma alguna por qué es que la solicitud de cinco (5) cartas de recomendación de centros médicos, es de difícil o imposible cumplimiento en el mercado. Aunado a ello, tampoco fundamenta por qué se limitaría la libre participación de los potenciales oferentes, pues no ofrece prueba al respecto, verbigracia, información relativa a empresas competidoras que sean actoras en el giro usual del negocio de insumos oftalmológicos, estudios o sondeos de mercado, entre otros. Véase que la CCSS manifiesta que mantiene las condiciones del pliego, debido a que existen multiplicidad de materiales de muy mala calidad en el mercado, por lo que necesita contar con las recomendaciones de otros centros hospitalarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, no solo en calidad, si no en servicio, siendo indispensable contar con al menos cinco (5) cartas de recepción conforme o recomendación de ventas de instrumental quirúrgico de cualquier especialidad.

En cuanto a la solicitud de la objetante de que, los certificados de experiencia clínica quirúrgica sean opcionales para los concursantes y que el carnet de Licenciatura en Enfermería se requiera al adjudicatario, si bien la CCSS no hizo referencia en su respuesta a la audiencia especial respecto a dichas sugerencias, lo cierto es que la recurrente no fundamenta ni presenta acervo probatorio que demuestre por qué dichos requerimientos son de imposible o difícil cumplimiento para los potenciales oferentes en el mercado y cómo es que ello limitaría la libre participación, ya que no anexó ni ofreció prueba a fin de sustentar su dicho. Tampoco fundamenta ni prueba los motivos por los cuales su representada no estaría en condiciones de cumplirlos desde la presentación de la plica.

Como consecuencia de lo expuesto, es criterio de esta Contraloría General que de conformidad con los artículos 87, 88 y 95 de la LGCP, así como 245 inciso c), 246 y 254 del RLGCP, existe una **falta de fundamentación** del recurso de objeción que fue interpuesto contra los certificados de experiencia clínica quirúrgica, cinco (5) cartas de recomendación de diferentes hospitales y carnet de Licenciatura en Enfermería, requeridos para todas las partidas; y procede, por tanto, el **rechazo de plano**.

### **2.3.1.- Consideración de oficio en cuanto a las cartas de recomendación de diferentes hospitales.**

Esta Contraloría General, de oficio, observa que en la redacción original del pliego de condiciones que fue publicado el 30 de enero de 2025, la Administración requirió para todas las partidas, expresamente, la presentación de: "[...] *presentar 5 cartas de recomendación de diferentes hospitales [...]*".

No obstante, al atender la audiencia especial, la CCSS señaló que necesita contar con las recomendaciones de otros centros hospitalarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, no solo en calidad, si no en servicio, siendo indispensable contar con al menos cinco (5) cartas de recepción conforme o recomendación de ventas de instrumental quirúrgico de cualquier especialidad.

Bajo ese panorama, de la explicación brindada por la institución al atender la audiencia especial, pareciera ser que la CCSS no aceptará con las ofertas, cartas de recomendación expedidas por centros médicos privados, o bien, aquellas expedidas por otros centros médicos estatales que, aunque sean públicos, no son parte de la estructura administrativa de la CCSS, como por ejemplo, el Hospital del Trauma del Instituto Nacional de Seguros (INS).

Tampoco se indica en la cláusula, el espacio temporal que será analizado con las cartas (rango de años de estudio, por ejemplo, últimos 2, 3, 4, 5, 6 7 ó 10 años contados desde la apertura o presentación de ofertas), contenido que deberán poseer las cartas de experiencia conforme al objeto licitatorio (por ejemplo, si lo que se requiere acreditar es experiencia positiva en recepción conforme o recomendación de ventas de instrumental quirúrgico de cualquier especialidad, tal y como lo indicó la institución en la audiencia especial), quién deberá suscribir las (por ejemplo jefe de departamento, gerente, proveedor institucional, etc), entre otros aspectos que la CCSS considere importantes, para el análisis de lo que pretende acreditar con las cartas de experiencia.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), y los ordinales 88, 90 y 254 del Reglamento (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; **de oficio, se ordena a la Administración** que, determine de manera clara y precisa en el pliego, las condiciones que deberán cumplir las cartas de experiencia positiva que presenten los potenciales oferentes, a fin de dotar de seguridad jurídica al pliego.

### **2.4.- Sobre la objeción interpuesta contra las muestras requeridas para las Partidas/Líneas 2, 4, 13, 20, 23, 28, 29 y 34.**

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

**Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado el 30 de enero de 2025, establece en cuanto al tema de las muestras, lo siguiente: **"CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES / Muestra. / Se solicita una muestra en cada línea de referencia dentro de las**

**especificaciones técnicas**, para valorar la calidad del producto y verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones y verificar la calidad del producto ofertado, debe presentar estricto ajuste a lo solicitado, es decir no indicar similar al que se entregará en caso de que resulten adjudicados. / La presentación de las muestras es indispensables dado que se trata de artículos destinados a la preservación de la salud de la población, donde la verificación de las especificaciones contra la muestra aportada es necesarios para la adquisición de un producto de máxima calidad sin ningún riesgo para la salud. / La no presentación producirá un impacto negativo para la oferta, la ausencia del mismo imposibilita la certeza en el producto que se desea recomendar por lo que no se tomará en cuenta técnicamente ofertas quien no las aporte, si no presenta muestras exactas no podrá ofertar debido a la imposibilidad de verificación técnica. (Las Muestras serán subsanables según lo establecido en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento) / Conforme al pliego de condiciones, el oferente podrá asistir al análisis técnico de las muestras presentadas, El Estudio técnica de las ofertas se realizará en la Sala de Sesiones, ubicada en el Área Administrativa del Hospital Dr. Max Terán Valls y solo podrá asistir un representante de la empresa. La invitación se realizará mediante Plataforma SICOP / Las muestras serán analizadas organolépticamente, por lo tanto No serán devueltas para las líneas N°38, 39, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, Se devolverá para las líneas 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33, 34,35,36,37,41,45,50,51,52,60,61,62 y 63. El análisis será realizado por el (a) Médico Especialista en Oftalmología con el apoyo administrativo del Lic. Davis Delgado Marin. / Las muestras se requieren debidamente rotuladas con el Número de la línea del orden del pliego de condiciones y el nombre de la empresa y en un solo empaque para evitar el extravío. / Las muestras deberán pasar por el servicio del área de gestión bienes y servicios del Hospital Dr. Máx Terán Valls para su respectivo registro de recibo de muestra, posterior el analista designado en el SICOP, entregará las muestras recibidas con su respectivo comprobante al ente técnico para su análisis.” (resaltado es propio y muestra el aspecto objetado por la recurrente) (ver características técnicas de los insumos objeto de licitación en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 2025LY-000003-0001102308 - 30/01/2025, en el archivo PLIEGO DE CONDICIONES U.V..pdf (0.68 MB)).

En adición, para las Partidas/Líneas 2, 4, 13, 20, 23, 28, 29 y 34, se establecen en cada uno de esos ítemes, que los oferentes deberán presentar muestras bajo las siguientes condiciones:

Línea	Descripción del artículo	Descripción ampliada de las medidas en el texto del pliego de condiciones
2	Pinza Tipo Castroviejo Para Sutura, Tiro Recto, 1x2 Dientes, 0,12 Mm Separados Cada Uno, Plataforma Anudar 5,5 ± 0,5 Mm, Mango Ancho Serrado Para Mejor Agarre, Finamente Pulida, Longitud Total 108 ± 10 Mm, Titanio, Presentación 1 Unidad	El oferente debe aportar en este caso una muestra (La muestra se devolverá) del insumo cotizado para verificar lo solicitado contra lo ofertado, además será el enfermero y oftalmólogo especialista en cirugía el que emita el criterio técnico.
4	Porta Aguja Curvo, Categoría Mediano, Tipo Barraquer, Uso En Suturas 4-0 A 7-0, Hojas De 10 Mm Con Longitud Total De 135 Mm	El oferente debe aportar en este caso una muestra (La muestra se devolverá) del insumo cotizado para verificar lo solicitado contra lo ofertado, además será el enfermero y oftalmólogo especialista en cirugía el que emita el criterio técnico.
13	Pinza Castroviejo Para Sutura, Tiro Recto, 1x2 Dientes 0,3 Mm Separación De Cada Uno, Plataforma Anudar 5,5 Mm Ancho, Mango Ancho Y Serrado Para Mejor Agarre, Finamente Pulida, Longitud Total 109 Mm, Titanio, Presentación 1 Unidad	El oferente debe aportar en este caso una muestra (La muestra se devolverá) del insumo cotizado para verificar lo solicitado contra lo ofertado, además será el enfermero y oftalmólogo especialista en cirugía el que emita el criterio técnico.
20	Porta Aguja Tipo Castroviejo, Mordazas Rectas, Longitud 13,97 Cm (5 ½ Pulg), Mango Plano Sin Bloqueo, Material De Fabricación Acero Inoxidable Grado Médico	El oferente debe aportar en este caso una muestra (La muestra se devolverá) del insumo cotizado para verificar lo solicitado contra lo ofertado, además será el enfermero y oftalmólogo especialista en cirugía el que emita el criterio técnico.
23	Pinza (Forceps) Ocular, Recta, Diseño Extra Delicado, Longitud 101,6 Mm (4 Pulg), Diámetro De Abertura En Puntas De 0,5 Mm, Puntas Dentadas, Material De Fabricacion Acero Inoxidable Grado Médico	El oferente debe aportar en este caso una muestra (La muestra se devolverá) del insumo cotizado para verificar lo solicitado contra lo ofertado, además será el enfermero y oftalmólogo especialista en cirugía el que emita el criterio técnico.
28	Blefarostato Lieberman, Con Hojas Sólidas Delgadas De 16 Mm (+-2 Mm), Con Ángulo De 45°, Utilidad En Separar Los Párpados En Intervenciones Complicadas	El oferente debe aportar en este caso una muestra (La muestra se devolverá) del insumo cotizado para verificar lo solicitado contra lo ofertado, además será el enfermero y oftalmólogo especialista en cirugía el que emita el criterio técnico.
29	Espéculo Temporal, Tipo Barraquer, De Acero Inoxidable, Largo De 20 Mm, Hojas De 6 Mm (± 3 Mm) De Largo Y 17,5 Mm (± 2,5 Mm) De Ancho, Asas Cerradas, Para Neonato, Uso En Examen Y Cirugía Oftalmologica	El oferente debe aportar en este caso una muestra (La muestra se devolverá) del insumo cotizado para verificar lo solicitado contra lo ofertado, además será el enfermero y oftalmólogo especialista en cirugía el que emita el criterio técnico.
34	Chopper Tipo Nagahara, Metálico, Longitud Total 115 Mm, Punta Angulada De 90 °, Angulación De La Punta 1,3 Mm, Longitud De La Punta 1,5 Mm, Borde Interior Cortante, Para Facoemulsificación	El oferente debe aportar en este caso una muestra (La muestra se devolverá) del insumo cotizado para verificar lo solicitado contra lo ofertado, además será el enfermero y oftalmólogo especialista en cirugía el que emita el criterio técnico

(cuadro de autoría propia, elaborado con base en el contenido del pliego de condiciones) (ver características técnicas de los insumos objeto de licitación en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 2025LY-000003-0001102308 - 30/01/2025, en el archivo PLIEGO DE CONDICIONES U.V..pdf (0.68 MB)).

Solicita la objetante CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que para las Partidas/Líneas 2, 4, 13, 20, 23, 28, 29 y 34 se suprima el requerimiento de presentar muestra, y que en su lugar, se solicite a los oferentes aportar la documentación

pertinente, tales como fotografías, estudios, descripción detallada de los ítems ofertados, entre otros. Arguye que, se trata de una especificación que puede excluir a muchos oferentes interesados en participar en este concurso, ya que las muestras solicitadas tienen un costo considerable, sumado a que con la situación actual de conflictos, el tiempo de fabricación e importación a Costa Rica, ha aumentado y sufrido retrasos en el envío de mercancías del continente donde se encuentra su proveedor, ya que se tienen que tomar rutas alternas para lograr arribar al país y no es posible que lleguen a tiempo para el concurso.

Vistos los argumentos de las partes, es criterio de este órgano contralor que lleva razón la Administración al señalar que el recurso de objeción interpuesto por CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA adolece de falta de fundamentación, por los motivos que de seguido se dirán.

La recurrente se limita a indicar que peticona que, para las Partidas/Líneas 2, 4, 13, 20, 23, 28, 29 y 34 se suprima el requerimiento de presentar muestra, sin demostrar de forma alguna por qué es que la presentación de muestras para esas partidas es de difícil o imposible cumplimiento en el mercado. Al efecto, manifiesta la objetante que existen condiciones particulares de importación debido a conflictos bélicos internacionales que hace más engorrosa la presentación de las muestras y que, en todo caso, ello genera un alto costo económico que deben asumir los oferentes; sin embargo, no aporta prueba que sustente tales afirmaciones, por ejemplo, criterios de autoridades aduaneras competentes, información expedida por el fabricante, facturas proforma o cotizaciones que demuestren los presuntos costos elevados de las muestras, entre otros.

Aunado a ello, la empresa recurrente tampoco fundamenta por qué se limitaría la libre participación de los potenciales oferentes, pues no ofrece prueba al respecto, verbigracia, información relativa a empresas competidoras que sean actoras en el giro usual del negocio de insumos oftalmológicos, estudios o sondeos de mercado, entre otros.

Nótese que la CCSS manifiesta que las muestras son esenciales, debido a que los especialistas en oftalmología recién nombrados necesitan probar, medir, usar, sentir los instrumentos para el análisis organolépticamente de cada uno de ellos, y además, que deben someterse a pruebas en microscopio y pruebas de esterilización para asegurar su verdadera calidad y cumplimiento organoléptico, pues en ocasiones, los catálogos son modificados, alterados y no son visiblemente iguales que sentir el producto al tacto. Concomitante con lo anterior, no demuestra la recurrente que con la presentación de fotografías, catálogos e información del fabricante, las pruebas organolépticas para las cuales se requieren las muestras, permitan verificar los mismos elementos sensoriales que destaca la CCSS.

Como consecuencia de lo expuesto, es criterio de esta Contraloría General que de conformidad con los artículos 87, 88 y 95 de la LGCP, así como 245 inciso c), 246 y 254 del RLGCP, existe una **falta de fundamentación** del recurso de objeción que fue interpuesto contra la presentación de muestras para las Partidas/Líneas 2, 4, 13, 20, 23, 28, 29 y 34; y procede, por tanto, el **rechazo de plano**.

## 5.2 - Recurso 800202500000188 - GRUPO SALUD LATINA SOCIEDAD ANONIMA

### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Ver argumento de las partes en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

**III.- SOBRE EL RECURSO DE OBJECCIÓN No. 800202500000188 PLANTEADO POR GRUPO SALUD LATINA SOCIEDAD ANÓNIMA.**

**3.1.- Sobre la objeción interpuesta contra el material cobertura de cerámica requerido en las Partidas/Líneas 1, 2, 3, 7, 13, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31 y 32.**

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

**Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado el 30 de enero de 2025, establece en las Partidas/Líneas 1, 2, 3, 7, 13, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31 y 32, lo siguiente:

<b>Línea</b>	<b>Descripción del artículo</b>	<b>Descripción ampliada de las medidas en el texto del pliego de condiciones</b>
1	Blefarostato Lieberman De Alambre, Hojas Forma De V Abierta De 16 Mm (+-2 Mm), Con Ángulo De 45°, Utilidad En Separar Los Párpados En Intervenciones Complicadas	Con cobertura de cerámica, antideslizante.
2	Pinza Tipo Castroviejo Para Sutura, Tiro Recto, 1x2 Dientes, 0,12 Mm Separación Cada Uno, Plataforma Anudar 5,5 ± 0,5 Mm, Mango Ancho Serrado Para Mejor Agarre, Finamente Pulida, Longitud Total 108 ± 10 Mm, Titanio, Presentación 1 Unidad	Con cobertura de cerámica, antideslizante.
3	Tijera Westcott, Curva Punta Roma Derecha, Dimensión De 19 Mm X 115 Mm, Material De Acero Inoxidable	Con cobertura de cerámica en el mango, antideslizante.
7	Pinza Mcpherson, Recta, Material Acero Inoxidable, Longitud Total 87 Mm Dientes De 0,40 Mm	Con cobertura de cerámica opaca.
13	Pinza Castroviejo Para Sutura, Tiro Recto, 1x2 Dientes 0,3 Mm Separación De Cada Uno, Plataforma Anudar 5,5 Mm Ancho, Mango Ancho Y Serrado Para Mejor Agarre, Finamente Pulida, Longitud Total 109 Mm, Titanio, Presentación 1 Unidad	Con cobertura de cerámica negra antideslizante.
15	Micro Pinzas, Tipo Relojero Suizo, Longitud De 12 Cm, De Acero Inoxidable, Puntas Finas, Resistente A La Autoclave	Con cobertura de cerámica negra, opaca.
17	Gancho De Fisch, En Acero Inoxidable Grado Quirurgico Tipo Austenitico 304, Largo De 16 Cm ± 1 Cm, Y Largo De Punta De 0,2 Mm	Con cobertura de cerámica.
18	Gancho, Tipo Formby, En Acero Inoxidable Grado Quirurgico Tipo Austenitico 304, Largo De 18 Cm ± 1 Cm, Con Punta Angulada A 90°, Largo De La Punta De 2 Mm	Con cobertura de cerámica.
20	Porta Agujas Tipo Castroviejo, Mordazas Rectas, Longitud 13,97 Cm (5 ½ Pulg), Mango Plano Sin Bloqueo, Material De Fabricación Acero Inoxidable Grado Médico	Con cobertura de cerámica.
21	Separador De Ganchos (Garfios) De News, Fabricado En Acero Inoxidable Grado Médico, Largo De 12 Cm A 15 Cm (± 1 Cm), Reutilizable, Esterilizable, Punta Redondeada, Para Tráquea	Con cobertura de cerámica.
22	Retractor Desmarres, En Acero Inoxidable, Longitud Total 134 Mm, Tamaño Medio, Ancho 12 Mm, Sin Filo, Para Párpado	Con cobertura de cerámica.
23	Pinza (Forceps) Ocular, Recta, Diseño Extra Delicado, Longitud 101,6 Mm (4 Pulg), Diámetro De Abertura En Puntas De 0,5 Mm, Puntas Dentadas, Material De Fabricacion Acero Inoxidable Grado Médico	Con cobertura de cerámica.
24	Micro Pinza De Disección Recta, Punta Aguda De 0,3 Mm, Con Boca De Cerámica O Punta Diamante, Reutilizable, Material De Metal Grado Quirurgico	Con cobertura de cerámica.
25	Micro Pinza, De Diseccion Curva, Con Punta Aguda De 0,2 Mm, De 145 Mm (+/- 5 Mm) De Longitud, Material De Acero Inoxidable Grado Quirurgico	Con cobertura de cerámica.
26	Micro-Pinza (Clamp) Coronaria Recta Tipo Bulldog Dietrich, Longitud Mandíbula 12 Mm (+-3 Mm), Material De Fabricacion Acero Inoxidable Grado Médico	Con cobertura de cerámica.
27	Tijeras Tipo Gill-Vannas Para Capsulotomía, Angulada, Puntiaaguda Espadas De 10 Mm, De 7 Mm Desde El Pivote A La Punta, Largo Total De 84 Mm ±2 Mm, Material Acero Inoxidable Grado Quirurgico	Con cobertura de cerámica.
28	Blefarostato Lieberman, Con Hojas Sólidas Delgadas De 16 Mm (+-2 Mm), Con Ángulo De 45°, Utilidad En Separar Los Párpados En Intervenciones Complicadas	Con cobertura de cerámica.
29	Espéculo Temporal, Tipo Barraquer, De Acero Inoxidable, Largo De 20 Mm, Hojas De 6 Mm (± 3 Mm) De Largo Y 17,5 Mm (± 2,5 Mm) De Ancho, Asas Cerradas, Para Neonato, Uso En Examen Y Cirugia Oftalmologica	Con cobertura de cerámica.
31	Cureta Meyerhoeffer O Cucharilla Para Drenar Chalazion, Diámetro De 2 Mm De Acero Inoxidable Y Titanio, Presentación: Individual	Con cobertura de cerámica.
32	Cureta De Chalazion Meyerhoeffer Con Una Copa De 2,5 Mm, Número 3, Tallo Recto 31 Mm Con Un Mango Plano Y Acabado Pulido, Longitud Total 125 Mm.	Con cobertura de cerámica.

(cuadro de autoría propia, elaborado con base en el contenido del pliego de condiciones) (ver características técnicas de los insumos objeto de licitación en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 2025LY-000003-0001102308 - 30/01/2025, en el archivo PLIEGO DE CONDICIONES U.V..pdf (0.68 MB)).

Solicita la objetante GRUPO SALUD LATINA SOCIEDAD ANÓNIMA que se elimine el requerimiento del material cerámica en las Partidas/Líneas 1, 2, 3, 7, 13, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31 y 32; pues desde su punto de vista, resulta excluyente. En su lugar, propone que se pida acero inoxidable grado médico o acero inoxidable con recubrimiento de cerámica. Al efecto, asegura la recurrente que a nivel mundial los grandes fabricantes de instrumental quirúrgico grado médico, fabrican sus piezas en acero inoxidable o titanio, no utilizan revestimientos de cerámica, ya que ello implicaría utilizar un acero inoxidable de menor calidad. Asegura que, en todo caso, ese revestimiento de cerámica podría cubrir cualquier imperfección del instrumental, creando problemas de material extraño y una menor resistencia a la corrosión en general. Asevera que el cambio solicitado permite la participación de más oferentes, sin alterar el desempeño y el fin del bien a contratar.

Vistos los argumentos de las partes, es criterio de este órgano contralor que el recurso de objeción interpuesto por GRUPO SALUD LATINA SOCIEDAD ANÓNIMA adolece de falta de fundamentación, por los motivos que de seguido se dirán.

La recurrente se limita a indicar que peticona que se pida acero inoxidable grado médico o acero inoxidable con recubrimiento de cerámica, para las las Partidas/Líneas 1, 2, 3, 7, 13, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31 y 32; sin demostrar de forma alguna por qué es que de mantenerse dichas características en cuanto al material cerámica, limitarían en el mercado la libre participación de los potenciales oferentes, pues no ofrece prueba al respecto, verbigracia, información relativa a empresas competidoras que sean actoras en el giro usual del negocio de insumos oftalmológicos, estudios o sondeos de mercado, información de fabricante, entre otros.

La recurrente tampoco fundamenta ni demuestra que, de variarse el material “cobertura de cerámica” en las Partidas/Líneas 1, 2, 3, 7, 13, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31 y 32; según lo ofrecido por su representada, el insumo mantenga su calidad, desempeño y funcionalidad. Nótese que la CCSS al atender la audiencia especial manifiesta que la cobertura de cerámica es una tecnología de alta calidad utilizada en instrumentos quirúrgicos, tanto en cirugía general como en neurocirugía, vascular periférico y en oftalmología. Explica la CCSS que su importancia radica en que la cerámica propicia que los instrumentos sean anti reflectivos, antideslizantes y amplía la vida útil de los mismos entre 2 a 5 años, generando una eficacia en el uso de los recursos institucionales.

Así las cosas, además de que el recurso resulta ayuno en cuanto a prueba que acredite la existencia una limitación injustificada en la libre participación de los potenciales oferentes; también resulta omiso, en cuanto a fundamento y acervo probatorio que demuestre que el material “cobertura de cerámica” requerido en las Partidas/Líneas 1, 2, 3, 7, 13, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31 y 32, sea irrazonable, desproporcionado o contrario a la ciencia y la técnica; lo cual pudo demostrar la objetante a través de información del fabricante, estudios técnico periciales, estudios o ensayos clínicos, entre otros.

Como consecuencia de lo expuesto, es criterio de esta Contraloría General que de conformidad con los artículos 87, 88 y 95 de la LGCP, así como 245 inciso c), 246 y 254 del RLGCP, existe una **falta de fundamentación** del recurso de objeción que fue interpuesto contra el material cerámica de las Partidas/Líneas 1, 2, 3, 7, 13, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31 y 32; y procede, por tanto, el **rechazo de plano**.

**3.2.- Sobre la objeción interpuesta contra las medidas de las Partidas/Líneas 5, 6, 7, 10, 27 y 59.**

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

**Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado el 30 de enero de 2025, establece en las Partidas/Líneas 5, 6, 7, 10, 27 y 59, las características que de seguido se transcriben en las primeras tres columnas; mientras que la parte objetante peticona lo que se indica en la columna derecha:

Línea	Descripción del artículo	Descripción ampliada de la característica, visible en el texto del pliego de condiciones	Pretensión de la objetante GRUPO SALUD LATINA S.A
5	Pinzas De Capsulotomia, Recta, Fina, Utilidad Para Capsulorexis Por Incision Tunel, Angulada De 12 Mm, Largo 80 Mm.	Angulada De 12 Mm Largo 80 mm.	Se solicita un cambio en las medidas de 80mm a 105mm ya que unas medidas más adecuadas ayudan a reducir el tiempo de uso y mejoran la eficacia en la manipulación del instrumental. El cambio solicitado permite la participación de más oferentes, sin alterar el desempeño y el fin del bien a contratar. Aumentar la competencia permite a la administración acceder a mejores precios y un uso más eficiente de los recursos.
6	Gancho Cortador De Núcleo (Chopper), Tipo Seibel Para Cirugía De Catarata, Longitud 120 Mm, Agarre Redondo, Punta Angulada Y Roma Con Terminacion Esférica, Mango Redondo, Titanio, Longitud Total 125 Mm, Para Fragmentar El Cristalino En Cirugía De Facuemsulficacion, Presentacion 1 Unidad	Longitud Total 125 Mm.	Se solicita un cambio en la longitud de 117mm a 120mm, tener medidas apropiadas permite mayor precisión en la manipulación de tejidos o estructuras durante la cirugía y mejorar la seguridad general del procedimiento.El cambio solicitado permite la participación de más oferentes, sin alterar el desempeño y el fin del bien a contratar. Aumentar la competencia permite a la administración acceder a mejores precios y un uso más eficiente de los recursos.
7	Pinza Mcpherson, Recta, Material Acero Inoxidable, Longitud Total 87 Mm Dientes De 0,40 Mm	Longitud Total 87 Mm	El cambio solicitado en la longitud total 87mm a 108mm, está orientado en mejorar la precisión, la eficacia y el confort del médico durante los procedimientos quirúrgicos. El cambio solicitado permite la participación de más oferentes, sin alterar el desempeño y el fin del bien a contratar. Aumentar la competencia permite a la administración acceder a mejores precios y un uso más eficiente de los recursos.

1 0	Asa Para Extraccion De Nucleo De Wilder, Ancho De 4 Mm, Largo De 15 Mm, Aserrada, Largo Total 135 Mm, Para Extracción De 134,6 Mm	Largo Total 135 Mm.	Se solicita el cambio en la longitud total 135 mm a 140mm, ya que tamaños más específicos pueden facilitar un mejor control y comodidad tanto para el cirujano como para el paciente, reduciendo riesgos y mejorando la seguridad. El cambio solicitado permite la participación de más oferentes, sin alterar el desempeño y el fin del bien a contratar. Aumentar la competencia permite a la administración acceder a mejores precios y un uso más eficiente de los recursos
2 7	Tijeras Tipo Gill-Vannas Para Capsulotomía, Angulada, Puntiguda Espadas De 10 Mm, De 7 Mm Desde El Pivote A La Punta, Largo Total De 84 Mm ±2 Mm, Material Acero Inoxidable Grado Quirurgico	Angulada, Puntiguda Espadas De 10 Mm, De 7 Mm Desde El Pivote A La Punta	Se solicita el cambio del Largo Total De 84 Mm a 111Mm ±2 Mm, ya que el instrumental con tamaños o medidas diferentes pueden ser necesarios para adaptar el procedimiento a las diversas características de los pacientes, como la anatomía ocular, que varía de persona a persona. El cambio solicitado permite la participación de más oferentes, sin alterar el desempeño y el fin del bien a contratar. Aumentar la competencia permite a la administración acceder a mejores precios y un uso más eficiente de los recursos.
5 9	Protector Ocular, De Plástico Transparente, Ancho De 21 Mm (± 1 Mm), Largo De 29 Mm (± 1 Mm), Espesor De 1,5 Mm, Para Adulto, No Esteril	Ancho De 21 Mm (± 1 Mm). Largo De 29 Mm (± 1 Mm).	El cambio solicitado en la medida de Ancho De 21 Mm a 70Mm (± 1 Mm) o 7cm. Y de largo De 29 Mm a 85Mm (± 1 Mm) o 8,5cm, permiten tener mayor cobertura de la órbita ocular en el caso de un adulto, ya que debe de cubrir y proteger todas las estructuras externas. El cambio solicitado permite la participación de más oferentes, sin alterar el desempeño y el fin del bien a contratar. Aumentar la competencia permite a la administración acceder a mejores precios y un uso más eficiente de los recursos.

(cuadro de autoría propia, elaborado con base en el contenido del pliego de condiciones y el recurso de objeción interpuesto por la empresa recurrente) (ver características técnicas de los insumos objeto de licitación en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 2025LY-000003-0001102308 - 30/01/2025, en el archivo PLIEGO DE CONDICIONES U.V..pdf (0.68 MB)).

Vistos los argumentos de las partes, es criterio de este órgano contralor que el recurso de objeción interpuesto por GRUPO SALUD LATINA SOCIEDAD ANÓNIMA adolece de falta de fundamentación, por los motivos que de seguido se dirán.

La recurrente se limita a indicar que peticona que se modifiquen medidas y/o dimensiones de las Partidas/Líneas 5, 6, 7, 10, 27 y 59; sin demostrar de forma alguna por qué es que dichas características en cuanto a medidas y/o dimensiones limitarían en el mercado la libre participación de los potenciales oferentes, pues no ofrece prueba al respecto, verbigracia, información relativa a empresas competidoras que sean actoras en el giro usual del negocio de insumos oftalmológicos, estudios o sondeos de mercado, información de fabricantes, entre otros.

De manera concomitante, la recurrente no fundamenta ni demuestra que, de variarse las medidas y/o dimensiones establecidas para las Partidas/Líneas 5, 6, 7, 10, 27 y 59, según lo ofrecido por su representada; el insumo mantenga su calidad, desempeño y funcionalidad. Nótese que la CCSS al atender la audiencia especial manifiesta que muchos de estos insumos requieren de una precisión particular, por tratarse de instrumental que será utilizado para intervenir la visión y ojos de los asegurados que frecuentan el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Máx Terán Valls. Además, la Administración acota que las medidas solicitadas en el pliego de condiciones, son las medidas que requiere el Médico Especialista en Oftalmología para su labor diaria en la utilización del instrumental.

Cabe agregar que, la CCSS explica que muchos de los insumos en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), poseen registradas características mínimas, sobre las cuales la Administración no se encuentra facultada para modificarlas unilateralmente y por su cuenta.

Así las cosas, además de que el recurso resulta ayuno en cuanto a prueba que acredite la existencia una limitación injustificada en la libre participación de los potenciales oferentes; también resulta omiso, en cuanto a fundamento y acervo probatorio que demuestre que las medidas y/o dimensiones de las Partidas/Líneas 5, 6, 7, 10, 27 y 59, son irrazonables, desproporcionadas o contrarias a la ciencia y la técnica; lo cual pudo demostrar la objetante a través de información del fabricante, estudios técnico periciales, estudios o ensayos clínicos, entre otros.

Como consecuencia de lo expuesto, es criterio de esta Contraloría General que de conformidad con los artículos 87, 88 y 95 de la LGCP, así como 245 inciso c), 246 y 254 del RLGCP, existe una **falta de fundamentación** del recurso de objeción que fue interpuesto contra las medidas y/o dimensiones de las Partidas/Líneas 5, 6, 7, 10, 27 y 59; y procede, por tanto, el **rechazo de plano**.

### 3.3.- Sobre la objeción interpuesta contra el material titanio requerido en la Partida/Línea 6.

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

**Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado el 30 de enero de 2025, establece en la Partida/Línea 6, las características que de seguido se transcriben en las primeras tres columnas; mientras que la parte objetante peticona lo que se indica en la columna derecha:

Línea	Descripción del artículo	Descripción ampliada de la característica, visible en el texto del pliego de condiciones	Pretensión de la objetante GRUPO SALUD LATINA S.A

6	Gancho Cortador De Núcleo (Chopper), Tipo Seibel Para Cirugía De Catarata, Longitud 120 Mm, Agarre Redondo, Punta Angulada Y Roma Con Terminación Esférica, Mango Redondo, Titanio, Longitud Total 125 Mm, Para Fragmentar El Cristalino En Cirugía De Facoemulsificación, Presentación 1 Unidad	Titanio	Se solicita un cambio de material, el acero inoxidable cumple con las necesidades específicas del instrumental como: resistencia y durabilidad, además es más económico. . El cambio solicitado permite la participación de más oferentes, sin alterar el desempeño y el fin del bien a contratar. Aumentar la competencia permite a a administración acceder a mejores precios y un uso más eficiente de los recursos.
---	--	---------	---

(cuadro de autoría propia, elaborado con base en el contenido del pliego de condiciones y el recurso de objeción interpuesto por la empresa recurrente) (ver características técnicas de los insumos objeto de licitación en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 2025LY-000003-0001102308 - 30/01/2025, en el archivo PLIEGO DE CONDICIONES U.V..pdf (0.68 MB)).

Vistos los argumentos de las partes, es criterio de este órgano que el recurso de objeción interpuesto por GRUPO SALUD LATINA SOCIEDAD ANÓNIMA adolece de falta de fundamentación, por los motivos que de seguido se dirán.

Si bien, la CCSS en cuanto a la Partida/Línea 6 no se manifestó respecto del material titanio reclamado por la objetante, lo cierto es que la recurrente no fundamenta ni demuestra que, para la Partida/Línea 6 Gancho cortador de núcleo (Chopper), tipo Seibel para cirugía de catarata, el material de acero inoxidable resulte equivalente en términos de calidad, desempeño y funcionalidad con el de titanio, esto a fin de que sea viable para su uso en la especialidad de oftalmología. Así las cosas, no acredita que el requerimiento de material titanio en la Partida/Línea 6 sea irrazonable, desproporcionado o contrario a la ciencia y la técnica; lo cual pudo comprobar la objetante a través de información de fabricante, estudios técnico periciales, estudios o ensayos clínicos, entre otros. En adición, no fundamenta ni aporta prueba de que exista una limitación a la libre participación de los potenciales oferentes, conforme a datos objetivos que hubieren sido traídos desde el mercado, como podrían ser, información de fabricantes competidores, sondeos o estudios de mercado, entre otros.

Como consecuencia de lo expuesto, es criterio de esta Contraloría General que de conformidad con los artículos 87, 88 y 95 de la LGCP, así como 245 inciso c), 246 y 254 del RLGCP, existe una **falta de fundamentación** del recurso de objeción que fue interpuesto contra el material titanio solicitado en la Partida/Línea 6; y procede, por tanto, el **rechazo de plano**.

### 3.4.- Sobre la objeción interpuesta contra la Partida/Línea 57.

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

**Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado el 30 de enero de 2025, establece en la Partida/Línea 57, las características que de seguido se transcriben en las primeras tres columnas; mientras que la parte objetante peticiona lo que se indica en la columna derecha:

Línea	Descripción del artículo	Descripción ampliada de la característica, visible en el texto del pliego de condiciones	Pretensión de la objetante GRUPO SALUD LATINA S.A
57	Microesponjas De Merocel Super Absorbentes De Forma Triangular Con Mango De Polipropileno, Libre De Fibras, Para Uso En Oftalmología, Presentación, Individual	De Merocel / Presentación Individual	Solicita la objetante que se modifique el texto de la Partida/Línea 57, para que en lo sucesivo se lea: " <i>Microesponjas De Merocel o similar. Super Absorbentes De Forma Triangular Con Mango De Polipropileno, Libre De Fibras, Para Uso En Oftalmología, Presentación, individual o paquetes de 5 unidades.</i> "

(cuadro de autoría propia, elaborado con base en el contenido del pliego de condiciones y el recurso de objeción interpuesto por la empresa recurrente) (ver características técnicas de los insumos objeto de licitación en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 2025LY-000003-0001102308 - 30/01/2025, en el archivo PLIEGO DE CONDICIONES U.V..pdf (0.68 MB)).

Solicita la objetante GRUPO SALUD LATINA SOCIEDAD ANÓNIMA que se indique en la cláusula que puede ser merocel o similar, pues explica que Merocel es una marca comercial registrada, por lo que de mantenerse la especificación en esos términos limita la posibilidad de ofertar a otros fabricantes. Asimismo, peticiona que se permita ofertar con otras presentaciones como la de cinco (5) unidades, ya que el empaquetado depende de cada casa fabricante y, afirma que en todo caso, en los procedimientos quirúrgicos se usan cinco (5) unidades mínimo. Asevera que los cambios solicitados permiten la participación de más oferentes, sin alterar el desempeño y el fin del bien a contratar.

Sobre el particular, la Administración menciona que mantiene las características, ya que son las características específicas del código SICOP, por lo que no se pueden modificar las especificaciones, por lo tanto, no tiene la facultad de alterar la especificación ya establecida en el SICOP.

Vistos los argumentos de las partes, es criterio de este órgano que el recurso de objeción interpuesto por GRUPO SALUD LATINA SOCIEDAD ANÓNIMA adolece de falta de fundamentación, por los motivos que de seguido se dirán.

La recurrente no fundamenta ni demuestra que, en la Partida/Línea 57 Microesponjas, la característica "de Merocel", corresponda a una marca comercial en particular. Al respecto, debe recordarse a la parte objetante que la carga probatoria y el deber de fundamentación recae en el recurrente, de manera tal que no resulta procedente referenciar datos sin traer el sustento probatorio que soporta su dicho, o bien, pretender que este órgano contralor sustituya el ejercicio que corresponde a los objetantes.

Así, aun y cuando desde el punto de vista de las empresas recurrentes, se considerara que se está ante un presunto *“hecho público y notorio”* en el ámbito de la salud y la atención médica, dado que el objeto licitatorio de marras se encuentra constituido por insumos médicos para uso oftalmológico, es claro que las condiciones del mercado así como la información que corresponde a ese segmento comercial, lo conocen las empresas y centros hospitalarios involucrados en ese giro negocial. En ese sentido, siendo GRUPO SALUD LATINA una empresa especializada en el suministro de insumos médicos, lo esperable era que desde su especialidad y experiencia, aportara elementos probatorios objetivos que demostraran la veracidad de las afirmaciones respecto a las condiciones del mercado que invoca en su recurso de objeción, cuestión que, en cuanto al reclamo de que “Meroce!” es una marca específica, se echa de menos en el recurso.

Por otro lado, si bien la CCSS en la audiencia especial no se pronunció respecto de la petición de que se permita ofertar con otras presentaciones como la de cinco (5) unidades, en un sentido similar que el anterior, la recurrente omite fundamentar y probar que, el requerimiento de empaquetado unitario (presentación individual) solicitado en el pliego de condiciones sea de difícil o imposible cumplimiento en el mercado, de manera que se limite injustificadamente la libre participación. Asimismo, no fundamenta ni demuestra la objetante, por qué es que su representada se encuentra imposibilitada para ofertar en la Partida/Línea 57 con presentación individual. Tampoco fundamentó ni presentó prueba que acredite que, en los procedimientos quirúrgicos se usan cinco (5) unidades mínimo.

Como consecuencia de lo expuesto, es criterio de esta Contraloría General que de conformidad con los artículos 87, 88 y 95 de la LGCP, así como 245 inciso c), 246 y 254 del RLGCP, existe una **falta de fundamentación** del recurso de objeción que fue interpuesto contra la Partida/Línea 57; y procede, por tanto, el **rechazo de plano**.

### 3.4.1- Consideración de oficio en relación a mención de marcas en el pliego de condiciones.

Según lo manifestado por la objetante, en la Partida/Línea 57 aparentemente la indicación “De Meroce!”, se refiere a una marca específica.

Sobre el particular, pese a que el recurso fue rechazado por falta de fundamentación de la recurrente, debe recordarse a la Administración que las referencias expresas a marcas comerciales y otras características que resultan particulares a una casa comercial; se encuentran vedadas en el ordenamiento según los artículos 8 incisos e) y f), 40, 88 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como los numerales 88, 90 inciso 3) subinciso a) y 254 del Reglamento (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808). Lo anterior, por cuanto las especificaciones técnicas deben estar definidas en términos de calidad, desempeño y funcionalidad, es decir, a fin de que el ciclo de vida útil de los bienes u obras sea el máximo posible, para cubrir eficientemente las necesidades de la Administración; todo ello bajo el cobijo del principio de valor por el dinero.

Ahora bien, si la Administración efectúa tales especificaciones a modo de referencia, debe quedar claro a los oferentes que las mismas podrán ser igualadas o superadas por cualquier otro producto comercializado que cumpla con tales detalles, ya que de lo contrario, se podría generar confusión y potencialmente restringir la competencia dentro del concurso.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (Ley No. 9986), así como los ordinales 88, 90 y 254 del Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 43808), debido a la claridad que debe revestir el pliego al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; **de oficio, se ordena a la Administración, revisar la integralidad del pliego de condiciones a fin de que se ajusten las especificaciones técnicas en términos de calidad, desempeño y funcionalidad; de manera tal que no se indiquen marcas comerciales específicas**. Lo anterior salvo que existiese alguna particularidad que no haya sido advertida por la Administración al atender la audiencia especial, por ejemplo, que deban solicitarse insumos de esa manera, porque existen equipos adquiridos por la Administración con los que deben ser compatibles (sobre el tema puede verse la resolución R-DCP-SICOP-01232-2024 de las 08:54 horas del 19 de agosto de 2024). Queda bajo responsabilidad de la Administración cualquier cambio que se efectúe en el pliego de condiciones.

## 5.3 - Recurso 800202500000185 - OPTILEZ INC SOCIEDAD ANONIMA

### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Ver argumento de las partes en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

**IV.- SOBRE EL RECURSO DE OBJECCIÓN No. 800202500000185 PLANTEADO POR OPTILEZ INC SOCIEDAD ANÓNIMA.**

**4.1.- Sobre la objeción interpuesta contra la característica cobertura de cerámica, antideslizante, requerida en las Partidas/Líneas 1, 2, 3, 7, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 31 y 32.**

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

**Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado el 30 de enero de 2025, establece en las Partidas/Líneas 1, 2, 3, 7, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 31 y 32, las características que de seguido se transcriben en las primeras tres columnas; y, la parte objetante peticiona lo que se indica en la columna derecha:

L í n e a	Descripción del artículo	Descripción ampliada de la característica, visible en el texto del pliego de condiciones	Pretensión de la objetante OPTILEZ INC S.A
-----------------------	--------------------------	--	--

1	Blefarostato Lieberman De Alambre, Hojas Forma De V Abierta De 16 Mm (+-2 Mm), Con Ángulo De 45°, Utilidad En Separar Los Párpados En Intervenciones Complicadas	Con cobertura de cerámica, antideslizante.	Solicitan en las Partidas 1, 2, 3, 7, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 31 y 32 "Con cobertura de cerámica, antideslizante". Con nuestros más de 15 años de experiencia en la venta de instrumental para oftalmología, ningún proveedor de la CCSS ha participado con instrumental con esta característica; por lo que claramente representa una limitante a la participación de empresas proveedoras que cuentan con instrumental como el solicitado de alta calidad, que no cuentan con esta característica, que NO es relevante para el buen funcionamiento del instrumental reutilizable como el que están solicitando. Pero además, el instrumental de oftalmología por su diseño y material de fabricación ya sea de acero inoxidable o titanio, cuentan con características que los hacen antideslizantes, mate, son ligeros y resistentes a la corrosión, sin requerir la cobertura de ningún otro material. Solicitamos muy respetuosamente sea eliminada esta característica que no es imprescindible para el buen funcionamiento de un instrumento y que deja en desventaja a la mayoría de los posibles oferentes de este tipo de producto.
2	Pinza Tipo Castroviejo Para Sutura, Tiro Recto, 1x2 Dientes, 0,12 Mm Separación Cada Uno, Plataforma Anudar 5,5 ± 0,5 Mm, Mango Ancho Serrado Para Mejor Agarre, Finamente Pulida, Longitud Total 108 ± 10 Mm, Titanio, Presentación 1 Unidad	Con cobertura de cerámica, antideslizante.	
3	Tijera Westcott, Curva Punta Roma Derecha, Dimensión De 19 Mm X 115 Mm, Material De Acero Inoxidable	Con cobertura de cerámica en el mango, antideslizante.	
7	Pinza Mcpherson, Recta, Material Acero Inoxidable, Longitud Total 87 Mm Dientes De 0,40 Mm	Con cobertura de cerámica opaca.	
13	Pinza Castroviejo Para Sutura, Tiro Recto, 1x2 Dientes 0,3 Mm Separación De Cada Uno, Plataforma Anudar 5,5 Mm Ancho, Mango Ancho Y Serrado Para Mejor Agarre, Finamente Pulida, Longitud Total 109 Mm, Titanio, Presentación 1 Unidad	Con cobertura de cerámica negra antideslizante.	
15	Micro Pinzas, Tipo Relojero Suizo, Longitud De 12 Cm, De Acero Inoxidable, Puntas Finas, Resistente A La Autoclave	Con cobertura de cerámica negra, opaca.	
17	Gancho De Fisch, En Acero Inoxidable Grado Quirurgico Tipo Austenitico 304, Largo De 16 Cm ± 1 Cm, Y Largo De Punta De 0,2 Mm	Con cobertura de cerámica.	
18	Gancho, Tipo Formby, En Acero Inoxidable Grado Quirurgico Tipo Austenitico 304, Largo De 18 Cm ± 1 Cm, Con Punta Angulada A 90°, Largo De La Punta De 2 Mm	Con cobertura de cerámica.	

1 9	Micro Porta Agujas Tipo Castroviejo De Mango Redondo, Longitud 14,5 Cm, Punta Recta, Mango Redondo Con Seguro, Material De Fabricación Titanio, Trabaja Con Hilos Usp 5-0, 6-0, 7-0	Con cobertura de cerámica.
2 0	Porta Agujas Tipo Castroviejo, Mordazas Rectas, Longitud 13,97 Cm (5 ½ Pulg), Mango Plano Sin Bloqueo, Material De Fabricación Acero Inoxidable Grado Médico	Con cobertura de cerámica.
2 1	Separador De Ganchos (Garfios) De News, Fabricado En Acero Inoxidable Grado Médico, Largo De 12 Cm A 15 Cm (± 1 Cm), Reutilizable, Esterilizable, Punta Redondeada, Para Tráquea	Con cobertura de cerámica.
2 2	Retractor Desmarres, En Acero Inoxidable, Longitud Total 134 Mm, Tamaño Medio, Ancho 12 Mm, Sin Filo, Para Párpado	Con cobertura de cerámica.
2 3	Pinza (Forceps) Ocular, Recta, Diseño Extra Delicado, Longitud 101,6 Mm (4 Pulg), Diámetro De Abertura En Puntas De 0,5 Mm, Puntas Dentadas, Material De Fabricacion Acero Inoxidable Grado Médico	Con cobertura de cerámica.
2 4	Micro Pinza De Disección Recta, Punta Aguda De 0,3 Mm, Con Boca De Cerámica O Punta Diamante, Reutilizable, Material De Metal Grado Quirurgico	Con cobertura de cerámica.
2 5	Micro Pinza, De Diseccion Curva, Con Punta Aguda De 0,2 Mm, De 145 Mm (+/- 5 Mm) De Longitud, Material De Acero Inoxidable Grado Quirurgico	Con cobertura de cerámica.
2 7	Tijeras Tipo Gill-Vannas Para Capsulotomía, Angulada, Puntiguda Espadas De 10 Mm, De 7 Mm Desde El Pivote A La Punta, Largo Total De 84 Mm ±2 Mm, Material Acero Inoxidable Grado Quirurgico	Con cobertura de cerámica.

2 8	Blefarostato Lieberman, Con Hojas Sólidas Delgadas De 16 Mm (+-2 Mm), Con Ángulo De 45°, Utilidad En Separar Los Párpados En Intervenciones Complicadas	Con cobertura de cerámica.
2 9	Espéculo Temporal, Tipo Barraquer, De Acero Inoxidable, Largo De 20 Mm, Hojas De 6 Mm (± 3 Mm) De Largo Y 17,5 Mm (± 2,5 Mm) De Ancho, Asas Cerradas, Para Neonato, Uso En Examen Y Cirugia Oftalmologica	Con cobertura de cerámica.
3 1	Cureta Meyerhoeffler O Cucharilla Para Drenar Chalazion, Diámetro De 2 Mm De Acero Inoxidable Y Titanio, Presentación: Individual	Con cobertura de cerámica.
3 2	Cureta De Chalazion Meyerhoeffler Con Una Copa De 2,5 Mm, Numero 3, Tallo Recto 31 Mm Con Un Mango Plano Y Acabado Pulido, Longitud Total 125 Mm.	Con cobertura de cerámica.

(cuadro de autoría propia, elaborado con base en el contenido del pliego de condiciones y el recurso de objeción interpuesto por la empresa recurrente) (ver características técnicas de los insumos objeto de licitación en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 2025LY-000003-0001102308 - 30/01/2025, en el archivo PLIEGO DE CONDICIONES U.V..pdf (0.68 MB)).

Vistos los argumentos de las partes, es criterio de este órgano contralor que el recurso de objeción interpuesto por OPTILEZ INC SOCIEDAD ANÓNIMA adolece de falta de fundamentación, por los motivos que de seguido se dirán.

La recurrente se limita a indicar que peticona que se suprima el requerimiento de cerámica en las Partidas/Líneas 1, 2, 3, 7, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 31 y 32, ya que desde su punto de vista resulta suficiente con que el instrumental se encuentre compuesto por acero inoxidable o titanio. Reclama que en los quince (15) años de experiencia de su representada en el mercado ningún proveedor de la CCSS ha participado con instrumental con esta característica, sin embargo, no demuestra de forma alguna por qué es que dichas características en cuanto al material cerámica, limitarían en el mercado la libre participación de los potenciales oferentes, pues no ofrece prueba al respecto, verbigracia, información relativa a empresas competidoras que sean actoras en el giro usual del negocio de insumos oftalmológicos, estudios o sondeos de mercado, entre otros.

Así, aun y cuando desde el punto de vista de las empresas recurrentes, se considerara que se está ante un presunto *“hecho público y notorio”* en el ámbito de la salud y la atención médica, dado que el objeto licitatorio de marras se encuentra constituido por insumos médicos para uso oftalmológico, es claro que las condiciones del mercado así como la información que corresponde a ese segmento comercial, lo conocen las empresas y centros hospitalarios involucrados en ese giro negocial. En ese sentido, siendo OPTILEZ INC SOCIEDAD ANÓNIMA una empresa especializada en el suministro de insumos médicos, lo esperable era que desde su especialidad y experiencia, aportara elementos probatorios objetivos que demostraran la veracidad de las afirmaciones respecto a las condiciones del mercado que invoca en su recurso de objeción, cuestión que, en cuanto al reclamo contra la cobertura de cerámica, se echa de menos en el recurso.

La recurrente tampoco fundamenta ni demuestra que, de variarse el material cerámica en las Partidas/Líneas 1, 2, 3, 7, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 31 y 32; según lo ofrecido por su representada, el insumo mantenga su calidad, desempeño y funcionalidad. Nótese que la CCSS al atender la audiencia especial manifiesta que la cobertura de cerámica es una tecnología de alta calidad utilizada hace más de 10 años en instrumentos quirúrgicos, tanto en cirugía general como en neurocirugía, vascular periférico y ahora en oftalmología. Explica la CCSS que su importancia radica en que la cerámica propicia que los instrumentos sean anti reflectivos, antideslizantes y amplía la vida útil de los mismos entre 2 a 5 años, generando una eficacia en el uso de los recursos institucionales.

Así las cosas, además de que el recurso resulta ayuno en cuanto a prueba que acredite la existencia una limitación injustificada en la libre participación de los potenciales oferentes; también resulta omiso, en cuanto a fundamento y acervo probatorio que demuestre que el material cerámica requerido en las Partidas/Líneas 1, 2, 3, 7, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 31 y 32, sea irrazonable, desproporcionado o contrario a la ciencia y la técnica; lo cual pudo demostrar la objetante a través de información del fabricante, estudios técnico periciales, estudios o ensayos clínicos, entre otros.

Como consecuencia de lo expuesto, es criterio de esta Contraloría General que de conformidad con los artículos 87, 88 y 95 de la LGCP, así como 245 inciso c), 246 y 254 del RLGCP, existe una **falta de fundamentación** del recurso de objeción que fue interpuesto contra el material cobertura de cerámica de las Partidas/Líneas 1, 2, 3, 7, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 31 y 32; y procede, por tanto, el **rechazo de plano**.

**4.2.- Sobre la objeción interpuesta contra la característica desmontable e intercambiable con el cabezal, requerida en las Partidas/Líneas 9, 11, 12 y 37.**

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

**Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado el 30 de enero de 2025, establece en las Partidas/Líneas 9, 11, 12 y 37, las características que de seguido se transcriben en las primeras tres columnas; y, la parte objetante peticiona lo que se indica en la columna derecha:

Línea	Descripción del artículo	Descripción ampliada de la característica, visible en el texto del pliego de condiciones	Pretensión de la objetante OPTILEZ INC S.A
9	Espatula Para Iris Tipo Barraquer, Punta Angulada, Con Hoja Ligeramente Curvada De 0,5 Mm X 15 Mm, Mango Hexagonal, Longitud Total De 90 Mm +/-5 Mm, Pulido Fino, De Acero Inoxidable Grado Quirurgico Tipo Martensitico	Debe ser desmontable e intercambiable con el cabezal.	Se solicita el instrumento "desmontable e intercambiable con el cabezal". Solicitamos se eliminen estas características de las partidas solicitadas, en nuestra experiencia en la venta de instrumentos para oftalmología, nunca hemos visto instrumental que sea desmontable y con cabezas intercambiables.
11	Gancho Para Manipulación De Lentes Intraocular Tipo Sinsky Ii, Con Punta Roma De 0,20 Mm De Diámetro, Tiro Angulado, Mango Redondo, Material Acero Inoxidable, Granulado Acabado Opaco	Debe ser desmontable e intercambiable con el cabezal.	Se solicita el instrumento "desmontable e intercambiable con el cabezal". Solicitamos se eliminen estas características de las partidas solicitadas, en nuestra experiencia en la venta de instrumentos para oftalmología, nunca hemos visto instrumental que sea desmontable y con cabezas intercambiables.
12	Manipulador De Lente Intraocular Tipo Lester, Tiro Angulado Con Punta En Forma De Reloj De Arena De 0,2 Mm De Longitud, Mango Granulado Redondo, Material De Titanio	Debe ser desmontable e intercambiable con el cabezal.	Se solicita el instrumento "desmontable e intercambiable con el cabezal". Solicitamos se eliminen estas características de las partidas solicitadas, en nuestra experiencia en la venta de instrumentos para oftalmología, nunca hemos visto instrumental que sea desmontable y con cabezas intercambiables.
37	Chopper Tipo Nagahara, Metálico, Longitud Total 115 Mm, Punta Angulada De 90 °, Angulación De La Punta 1,3 Mm, Longitud De La Punta 1,5 Mm, Borde Interior Cortante, Para Facoemulsificación	Desmontable, compatible con insertos y mangos.	Se solicita el instrumento "desmontable e intercambiable con el cabezal". Solicitamos se eliminen estas características de las partidas solicitadas, en nuestra experiencia en la venta de instrumentos para oftalmología, nunca hemos visto instrumental que sea desmontable y con cabezas intercambiables.

(cuadro de autoría propia, elaborado con base en el contenido del pliego de condiciones y el recurso de objeción interpuesto por la empresa recurrente) (ver características técnicas de los insumos objeto de licitación en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 2025LY-000003-0001102308 - 30/01/2025, en el archivo PLIEGO DE CONDICIONES U.V..pdf (0.68 MB)).

Vistos los argumentos de las partes, es criterio de este órgano contralor que el recurso de objeción interpuesto por OPTILEZ INC SOCIEDAD ANÓNIMA adolece de falta de fundamentación, por los motivos que de seguido se dirán.

La recurrente se limita a indicar en su escrito recursivo que, pretende que se elimine la característica de "desmontable e intercambiable con el cabezal" en las Partidas/Líneas 9, 11, 12 y 37, ya que afirma que en su experiencia en la venta de instrumentos para oftalmología, nunca han visto instrumental que sea desmontable y con cabezas intercambiables.

En ese sentido, la empresa objetante no demuestra de forma alguna por qué es que dichas características limitarían en el mercado la libre participación de los potenciales oferentes, pues no ofrece prueba al respecto, verbigracia, información relativa a empresas competidoras que sean actoras en el giro usual del negocio de insumos oftalmológicos, estudios o sondeos de mercado, entre otros. De esa manera, para este órgano contralor no es posible tener por acreditada la afirmación de OPTILEZ INC, en cuanto a que presuntamente en el mercado no existe esa tecnología de componentes desmontables e intercambiables.

Al respecto, explica la Administración que la tecnología desmontable, implica que cuando un instrumento en su boca distal o punta se dobla, se cae o se daña, no se debe comprar todo el instrumento completo de nuevo, sino sólo una parte o el inserto. Indica que ello es similar a la tecnología laparoscópica de 3 partes, en donde inicialmente se adquiere toda la pinza, luego solo el inserto, shaft o mango. Por lo tanto, indica la CCSS que se disminuyen los costos en un 50% a 70% en adquisiciones posteriores, lo que representa un ahorro para la institución.

Se insiste en que, siendo OPTILEZ INC SOCIEDAD ANÓNIMA una empresa especializada en el suministro de insumos médicos, lo esperable era que desde su especialidad y experiencia, aportara elementos probatorios objetivos que demostraran la veracidad de las afirmaciones respecto a las condiciones del mercado que invoca en su recurso de objeción, cuestión que, en cuanto al reclamo contra la característica desmontable e intercambiable con el cabezal, requerida en las Partidas/Líneas 9, 11, 12 y 37, se echa de menos en el recurso.

Así las cosas, además de que el recurso resulta ayuno en cuanto a prueba que acredite la existencia una limitación injustificada en la libre participación de los potenciales oferentes; también resulta omiso, en cuanto a fundamento y acervo probatorio que demuestre que la característica de “desmontable e intercambiable con el cabezal” en las Partidas/Líneas 9, 11, 12 y 37, sea irrazonable, desproporcionado o contrario a la ciencia y la técnica; lo cual pudo demostrar la objetante a través de información de fabricantes, estudios técnico periciales, estudios o sondeos de mercado, información comercial o estadística, entre otros.

Como consecuencia de lo expuesto, es criterio de esta Contraloría General que de conformidad con los artículos 87, 88 y 95 de la LGCP, así como 245 inciso c), 246 y 254 del RLGP, existe una **falta de fundamentación** del recurso de objeción que fue interpuesto contra la característica desmontable e intercambiable con el cabezal, requerida en las Partidas/Líneas 9, 11, 12 y 37; y procede, por tanto, el **rechazo de plano**.

#### **4.3.- Sobre la objeción interpuesta contra el grabado que debe llevar el instrumental quirúrgico de las Partidas/Líneas 1 a 37, 45, 60 y 61.**

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

**Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado el 30 de enero de 2025, establece en cada una de las Partidas/Líneas 1 a 37, 45, 60 y 61, que el instrumental debe contar con: “[...] - *Con grabado laser HMTV-CCSS / Con grabado QR+DATA MATRIZ*”. Asimismo, se dispone que: **“CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES [...] Grabado. / El instrumental quirúrgico deberá traer las letras HMTV-OFTAMOLOGÍA-CCSS, además de número de lote, código QR+DATAMATRIX, número de referencia desde fábrica a laser”** (ver características técnicas de los insumos objeto de licitación en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 2025LY-000003-0001102308 - 30/01/2025, en el archivo PLIEGO DE CONDICIONES U.V..pdf (0.68 MB)).

Reclama la objetante OPTILEZ INC SOCIEDAD ANÓNIMA que todos los instrumentos cuentan con el código del producto, y que, debido al tamaño, diseño y material de fabricación de los instrumentos como los solicitados; a muchos de ellos no se les puede grabar las siglas del hospital, cita al efecto los blefaróstatos, cajas de esterilización, cánulas reutilizables, e instrumentos descartables. Agrega la recurrente que, algunos fabricantes sí incluyen un código QR, en el cual se puede leer el lote del instrumento, pero que el número de lote como tal no se graba en el instrumento y si se desea que se graben las siglas del Hospital, en aquellos instrumentos que sí se pueden grabar, posiblemente no quede espacio para grabar el código QR. Por ello, peticona que se solicite la grabación de las siglas del hospital, más el código del producto, en aquellos instrumentos que sí puedan grabarse.

Vistos los argumentos de las partes, es criterio de este órgano contralor que el recurso de objeción interpuesto por OPTILEZ INC SOCIEDAD ANÓNIMA debe ser declarado **parcialmente con lugar**, por los motivos que de seguido se dirán.

#### **4.3.1- Sobre la presunta imposibilidad de grabar los instrumentos de las Partidas/Líneas 1 a 37, 45, 60 y 61.**

En primer término, **en lo referido a la presunta imposibilidad de grabar los instrumentos existe una falta de fundamentación**, la empresa objetante no demuestra de forma alguna por qué es que el grabado requerido en el instrumental de las Partidas/Líneas 1 a 37, 45, 60 y 61 resulta de difícil o imposible cumplimiento, con las siglas HMTV-CCSS, además del QR+Data matriz y código y lote del instrumento; ya que las afirmaciones realizadas en el escrito recursivo, no se encuentran sustentadas con acervo probatorio. Tampoco explica cómo es que dichas especificaciones en cuanto al grabado de información limitarían en el mercado la libre participación de los potenciales oferentes, pues no ofrece prueba al respecto, verbigracia, información relativa a empresas competidoras que sean actoras en el giro usual del negocio de insumos oftalmológicos, estudios o sondeos de mercado, entre otros.

Aunado a ello, además de que el recurso resulta ayuno en cuanto a prueba que acredite la existencia una limitación injustificada en la libre participación de los potenciales oferentes; también resulta omiso, en cuanto a fundamento y acervo probatorio que demuestre que el grabado requerido en el instrumental de las Partidas/Líneas 1 a 37, 45, 60 y 61, sea irrazonable, desproporcionado o contrario a la ciencia y la técnica; lo cual pudo demostrar la objetante a través de información de fabricantes, catálogo o fichas técnicas de insumos, estudios técnico periciales, entre otros.

Como consecuencia de lo expuesto, es criterio de esta Contraloría General que de conformidad con los artículos 87, 88 y 95 de la LGCP, así como 245 inciso c), 246 y 254 del RLGP, existe una **falta de fundamentación** del recurso de objeción que fue interpuesto contra el grabado de los datos en los instrumentos de las Partidas/Líneas 1 a 37, 45, 60 y 61; y procede, por tanto, el **rechazo de plano**.

#### **4.3.2- Sobre el allanamiento de la Administración en lo referido a los Blefaróstatos Barraquer.**

Por otro lado, la Administración se allanó en cuanto al grabado de datos requerido en el instrumental denominado en la respuesta a la audiencia especial como “Blefaróstatos Barraquer”, ya que la CCSS admite que debido a su tamaño es entendible que no puedan grabarse. Empero, la Administración no identifica cuáles son las Partidas/Líneas que corresponden a los Blefaróstatos Barraquer.

Pese al allanamiento parcial antes indicado, de una revisión oficiosa del pliego de condiciones realizada por este órgano contralor, se halló que las partidas en las cuales se menciona el instrumento "Blefaróstatos" son las Partidas/Líneas 1 y 28, pero en éstas no se indica que sean tipo Barraquer, sino que son tipo Lieberman. Por otro lado, la palabra "Barraquer" se encuentra indicada en los ítems: Partida/Línea 4 Porta aguja curvo tipo barraquer, Partida/Línea 9 Espátula para iris tipo barraquer, Partida/Línea 19 Micro porta agujas baby barraquer, y Partida/Línea 28 Espéculo temporal tipo barraquer

Dada la indeterminación explicada, y de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como los ordinales 88, 90 y 254 del Reglamento (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; y en virtud del **allanamiento** de la Administración, se declara **con lugar** el recurso de objeción en lo referido a la eliminación del requerimiento de grabado de datos en el instrumental denominado como "Blefaróstatos Barraquer".

Sin embargo, debido a que la Administración no señaló al atender la audiencia especial, de manera clara y concreta cuáles son los números de las partidas/líneas a las cuales corresponden los "Blefaróstatos Barraquer"; deberá practicar las modificaciones sobre todas las partidas en las cuales corresponda el ajuste manifestado por la CCSS. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones.

Se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes, por medio de la respectiva modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

#### 4.4.- Sobre la objeción interpuesta contra la solicitud del certificado CE en las Partidas/Líneas 1 a 37, 45, 60 y 61.

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

**Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado el 30 de enero de 2025, establece en las Partidas/Líneas 1 a 37, 45, 60 y 61, que los insumos deberán poseer "*Con certificación CE*" (ver características técnicas de los insumos objeto de licitación en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 2025LY-000003-0001102308 - 30/01/2025, en el archivo PLIEGO DE CONDICIONES U.V..pdf (0.68 MB)).

Reclama la objetante OPTILEZ INC SOCIEDAD ANÓNIMA que en la mayoría de Partidas/Líneas objeto de licitación, se requiere el certificado CE. No obstante, que en las líneas 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 se permite Certificado FDA ó CE. Solicita que en todas las partidas se permita la presentación de certificado FDA o CE, pues arguye que los fabricantes europeos, asiáticos, americanos (con excepción de EE.UU), no están en la obligación de tener FDA para comercializar sus productos. Adiciona que el certificado FDA (Certificado de Libre Venta de EE.UU.) es para los fabricantes estadounidenses, o para aquellos fabricantes de otros países que desean comercializar sus productos en Estados Unidos.

La Administración se allanó y manifestó que en cuanto a los certificados CE o FDA, cualquiera de los dos son aceptables, ya que ambos son signos de certificaciones de equipos o instrumentos de alta calidad.

Vistos los argumentos de las partes, de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como los ordinales 88, 90 y 254 del Reglamento (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; y en virtud del **allanamiento** de la Administración, **por tanto**, se declara **con lugar** el recurso de objeción en cuanto a la solicitud de que se permita la presentación de certificados CE o FDA en las Partidas/Líneas 1 a 37, 45, 60 y 61, esto en los términos señalados por la Administración al contestar la audiencia especial. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones.

Se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes en las Partidas/Líneas 1 a 37, 45, 60 y 61, a fin de que los potenciales oferentes queden enterados de que podrán presentar tantos certificados CE como FDA, esto por medio de la respectiva modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente.

#### 4.5.- Sobre la objeción interpuesta contra las características físicas de las Partidas/Líneas 3, 19, 20 y 33.

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

**Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado el 30 de enero de 2025, establece en las Partidas/Líneas 3, 19, 20 y 33, las características que de seguido se transcriben en las primeras tres columnas; y, la parte objetante peticiona lo que se indica en la columna derecha:

Línea	Descripción del artículo	Descripción ampliada de la característica, visible en el texto del pliego de condiciones	Pretensión de la objetante
			OPTILEZ INC S.A

3	Tijera Westcott, Curva Punta Roma Derecha, Dimensión De 19 Mm X 115 Mm, Material De Acero Inoxidable	Tijera Westcott. Tipo supercut micro dentada con filo de 3 años.	Una tijera Westcott curva, punta roma como la que describen no es micro dentada ni del tipo supercut, por lo general, esto último es una característica de tijeras puntiagudas para un mejor corte, no así de tijeras Westcott romas. Por lo que muy respetuosamente solicitamos sea eliminada esta característica.
1 9	Micro Porta Agujas Tipo Castroviejo De Mango Redondo, Longitud 14,5 Cm, Punta Recta, Mango Redondo Con Seguro, Material De Fabricación Titanio, Trabaja Con Hilos Usp 5-0, 6-0, 7-0	Tipo recto.	Indican un porta agujas tipo recto, la mayoría de portaagujas como el descrito para suturas entre 5- 0 y 7-0, con cremallera, suelen ser curvos. Solicitamos se permita participar con un porta agujas recto o curvo.
2 0	Porta Agujas Tipo Castroviejo, Mordazas Rectas, Longitud 13,97 Cm (5 ½ Pulg), Mango Plano Sin Bloqueo, Material De Fabricación Acero Inoxidable Grado Médico	Porta Agujas Tipo Castroviejo. Mordazas Rectas.	Indican un porta agujas tipo recto, la mayoría de portaagujas como el descrito para suturas sin bloqueo, suelen ser curvos. Solicitamos se permita participar con un porta agujas recto o curvo.
3 3	Tijera, Tipo Stevens, Fabricada En Acero Inoxidable, Largo De 11,43 Cm, Punta Roma	Tijera Stevens. Recta. Roma. Supercut.	Indican también "roma" y luego "supercut", esta característica "supercut" es usual encontrarla en tijeras puntiagudas filosas, no así en las de puntas roma, por lo que solicitamos sea eliminada esta característica.

(cuadro de autoría propia, elaborado con base en el contenido del pliego de condiciones y el recurso de objeción interpuesto por la empresa recurrente) (ver características técnicas de los insumos objeto de licitación en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 2025LY-000003-0001102308 - 30/01/2025, en el archivo PLIEGO DE CONDICIONES U.V..pdf (0.68 MB)).

Vistos los argumentos de las partes, es criterio de este órgano contralor que el recurso de objeción interpuesto adolece de falta de fundamentación, por los motivos que de seguido se dirán.

La empresa objetante no demuestra de forma alguna por qué es que las características físicas impugnadas en el instrumental de las Partidas/Líneas 3, 19, 20 y 33 resultan de difícil o imposible cumplimiento; ya que las afirmaciones realizadas en el escrito recursivo, no se encuentran sustentadas con acervo probatorio. Tampoco explica cómo es que dichas especificaciones limitarían en el mercado la libre participación de los potenciales oferentes, pues no ofrece prueba al respecto, verbigracia, información relativa a empresas competidoras que sean actoras en el giro usual del negocio de insumos oftalmológicos, estudios o sondeos de mercado, entre otros.

Aunado a ello, además de que el recurso resulta ayuno en cuanto a prueba que acredite la existencia una limitación injustificada en la libre participación de los potenciales oferentes; también resulta omiso, en cuanto a fundamento y acervo probatorio que demuestre que las características físicas requeridas en el instrumental de las Partidas/Líneas 3, 19, 20 y 33, sea irrazonable, desproporcionado o contrario a la ciencia y la técnica; lo cual pudo demostrar la objetante a través de información de fabricantes, catálogo o fichas técnicas de insumos, estudios técnico periciales, entre otros.

En virtud de que, OPTILEZ INC SOCIEDAD ANÓNIMA es una empresa especializada en el suministro de insumos médicos, lo esperable era que desde su especialidad y experiencia, aportara elementos probatorios objetivos que demostraran la veracidad de las afirmaciones respecto a las características técnicas que poseen dentro del mercado, los bienes requeridos en las Partidas/Líneas 3, 19, 20 y 33, cuestión que se echa de menos en el recurso.

Como consecuencia de lo expuesto, es criterio de esta Contraloría General que de conformidad con los artículos 87, 88 y 95 de la LGCP, así como 245 inciso c), 246 y 254 del RLGC, existe una **falta de fundamentación** del recurso de objeción que fue interpuesto contra las características físicas de las Partidas/Líneas 3, 19, 20 y 33; y procede, por tanto, el **rechazo de plano**.

#### 4.6.- Sobre la objeción interpuesta contra el color requerido en las Partidas/Líneas 9, 11, 12, 33 y 37.

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

**Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado el 30 de enero de 2025, establece en las Partidas/Líneas 9, 11, 12, 33 y 37, las características que de seguido se transcriben en las primeras tres columnas; y, la parte objetante peticiona lo que se indica en la columna derecha:

Lí n e a	Descripción del artículo	Descripción ampliada de la característica, visible en el texto del pliego de condiciones	Pretensión de la objetante OPTILEZ INC S.A
-------------------	--------------------------	--	---

9	Espatula Para Iris Tipo Barraquer, Punta Angulada, Con Hoja Ligeramente Curvada De 0,5 Mm X 15 Mm, Mango Hexagonal, Longitud Total De 90 Mm +/-5 Mm, Pulido Fino, De Acero Inoxidable Grado Quirurgico Tipo Martensitico	Mango azul.	Se solicita se elimine la característica del color. Las marcas reconocidas que suelen participar en este tipo de licitaciones, tampoco tienen mangos de colores, o son de acero, o son de titanio y de existir alguna marca en el mercado que cuente con este tipo de características, sería una ventaja indebida, porque como bien hemos mencionado, las marcas reconocidas que han participado durante años en licitaciones de instrumental para oftalmología, ninguna cuenta con estas características, no siendo características relevantes para el buen desempeño de este tipo de instrumentos.
11	Gancho Para Manipulación De Lentes Intraocular Tipo Sinsky li, Con Punta Roma De 0,20 Mm De Diámetro, Tiro Angulado, Mango Redondo, Material Acero Inoxidable, Granulado Acabado Opaco	Mango color verde.	Se solicita se elimine la característica del color. Las marcas reconocidas que suelen participar en este tipo de licitaciones, tampoco tienen mangos de colores, o son de acero, o son de titanio y de existir alguna marca en el mercado que cuente con este tipo de características, sería una ventaja indebida, porque como bien hemos mencionado, las marcas reconocidas que han participado durante años en licitaciones de instrumental para oftalmología, ninguna cuenta con estas características, no siendo características relevantes para el buen desempeño de este tipo de instrumentos.
12	Manipulador De Lente Intraocular Tipo Lester, Tiro Angulado Con Punta En Forma De Reloj De Arena De 0,2 Mm De Longitud, Mango Granulado Redondo, Material De Titanio	Mango color Magenta.	Se solicita se elimine la característica del color. Las marcas reconocidas que suelen participar en este tipo de licitaciones, tampoco tienen mangos de colores, o son de acero, o son de titanio y de existir alguna marca en el mercado que cuente con este tipo de características, sería una ventaja indebida, porque como bien hemos mencionado, las marcas reconocidas que han participado durante años en licitaciones de instrumental para oftalmología, ninguna cuenta con estas características, no siendo características relevantes para el buen desempeño de este tipo de instrumentos.
33	Tijera, Tipo Stevens, Fabricada En Acero Inoxidable, Largo De 11,43 Cm, Punta Roma	Mangos negros.	Y que la solicitud de "mangos negros" no sea requisito para participar, pues el color del mango no tiene nada que ver con el funcionamiento del instrumento y es una característica que suelen tener los instrumentos "supercut".
37	Chopper Tipo Nagahara, Metálico, Longitud Total 115 Mm, Punta Angulada De 90 °, Angulación De La Punta 1,3 Mm, Longitud De La Punta 1,5 Mm, Borde Interior Cortante, Para Facioemulsificación	Mango amarillo.	Se solicita se elimine la característica del color. Las marcas reconocidas que suelen participar en este tipo de licitaciones, tampoco tienen mangos de colores, o son de acero, o son de titanio y de existir alguna marca en el mercado que cuente con este tipo de características, sería una ventaja indebida, porque como bien hemos mencionado, las marcas reconocidas que han participado durante años en licitaciones de instrumental para oftalmología, ninguna cuenta con estas características, no siendo características relevantes para el buen desempeño de este tipo de instrumentos.

(cuadro de autoría propia, elaborado con base en el contenido del pliego de condiciones y el recurso de objeción interpuesto por la empresa recurrente) (ver características técnicas de los insumos objeto de licitación en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 2025LY-000003-0001102308 - 30/01/2025, en el archivo PLIEGO DE CONDICIONES U.V..pdf (0.68 MB)).

Vistos los argumentos de las partes, es criterio de este órgano contralor que el recurso de objeción interpuesto adolece de falta de fundamentación, por los motivos que de seguido se dirán.

Al atender la audiencia especial, explica la CCSS que en el caso concreto deben mantenerse los colores, pues resultan de relevancia funcional para efectos del Servicio de Oftalmología del Hospital Max Terán Valls, ya que el nosocomio será un centro hospitalario primario en procedimientos oftálmicos, de forma tal que, la identificación del instrumental por colores, resulta esencial para la capacitación y el entrenamiento con los médicos e instrumentistas. Agrega la CCSS, que en el caso particular, el color permitirá al personal de enfermería que instrumenta, diferenciar los distintos tipos de ganchos o manipuladores de núcleo, sobre todo, tomando en consideración que el instrumental posee bocas diminutas. Ello se traduce en que, se puede identificar el instrumental sin la necesidad de ver la boca en el microscopio, ya que al microscopio únicamente los cirujanos tienen acceso; por lo tanto concluye la CCSS, que ello aumenta la eficiencia y eficacia en la rapidez del traslado de los instrumentos de los instrumentistas de la mesa quirúrgica al personal médico.

En ese sentido, si bien este órgano contralor entiende que, en tesis de principio la indicación de colores en los requisitos de un bien no resultan usualmente elementos indispensables para efectos de la calidad, funcionalidad y desempeño de éstos, en el caso concreto se tiene evidencia de que la CCSS posee razones operativas y funcionales que justifican la solicitud de colores específicos para el instrumental de las Partidas/Líneas 9, 11, 12, 33 y 37.

Así las cosas, no acredita la objetante que el requerimiento del color en las Partidas/Líneas 9, 11, 12, 33 y 37; limite la libre participación de los oferentes, debido a que no aporta acervo probatorio que sostenga su dicho. Justamente, no fundamenta ni aporta prueba de que exista una limitación a la libre participación de los potenciales oferentes, conforme a datos objetivos que hubieren sido traídos desde el mercado, como podrían ser, información de fabricantes competidores, sondeos o estudios de mercado, entre otros. Asimismo, dadas las explicaciones brindadas por la CCSS, no fundamenta ni acredita la parte objetante que los colores solicitados en cada una de las partidas de cita, se constituyan en requerimientos irrazonables, desproporcionados o contrarios a la ciencia y la técnica.

Como consecuencia de lo expuesto, es criterio de esta Contraloría General que de conformidad con los artículos 87, 88 y 95 de la LGCP, así como 245 inciso c), 246 y 254 del RLGC, existe una **falta de fundamentación** del recurso de objeción que fue interpuesto contra los colores solicitados en las Partidas/Líneas 9, 11, 12, 33 y 37; y procede, por tanto, el **rechazo de plano**.

#### 4.7.- Sobre la objeción interpuesta contra los materiales requeridos en las Partidas/Líneas 1 y 15.

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

**Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado el 30 de enero de 2025, establece en las Partidas/Líneas 1, 15, 19 y 20, las características que de seguido se transcriben en las primeras tres columnas; y, la parte objetante peticiona lo que se indica en la columna derecha:

Línea	Descripción del artículo	Descripción ampliada de la característica, visible en el texto del pliego de condiciones	Pretensión de la objetante OPTILEZ INC S.A
1	Blefarostato Lieberman De Alambre, Hojas Forma De V Abierta De 16 Mm (+2 Mm), Con Angulo De 45°, Utilidad En Separar Los Párpados En Intervenciones Complicadas	Fabricado acero inoxidable de alto grado médico.	Indican "Fabricado en acero inoxidable". Solicitamos muy respetuosamente se permita participar también con blefaróstatos como el solicitado pero se (sic) Titanio. Material muy utilizado en este tipo de instrumentos, por su peso ligero, resistencia a la corrosión
15	Micro Pinzas, Tipo Relojero Suizo, Longitud De 12 Cm, De Acero Inoxidable, Puntas Finas, Resistente A La Autoclave	De Acero Inoxidable	Indican en el título de la partida "de acero inoxidable". Solicitamos se permita participar también con una pinza como la solicitada de titanio.
19	Micro Porta Agujas Tipo Castroviejo De Mango Redondo, Longitud 14,5 Cm, Punta Recta, Mango Redondo Con Seguro, Material De Fabricación Titanio, Trabaja Con Hilos Usp 5-0, 6-0, 7-0	Material De Fabricación Titanio	Solicitamos se permita participar también con un porta agujas fabricado en acero inoxidable.
20	Porta Agujas Tipo Castroviejo, Mordazas Rectas, Longitud 13,97 Cm (5 ½ Pulg), Mango Plano Sin Bloqueo, Material De Fabricación Acero Inoxidable Grado Médico	Material De Fabricación Acero Inoxidable Grado Médico	Indican también en el título de la partida "material de fabricación acero inoxidable". Solicitamos se permita participar también con un porta agujas fabricado en titanio.

(cuadro de autoría propia, elaborado con base en el contenido del pliego de condiciones y el recurso de objeción interpuesto por la empresa recurrente) (ver características técnicas de los insumos objeto de licitación en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 2025LY-000003-0001102308 - 30/01/2025, en el archivo PLIEGO DE CONDICIONES U.V..pdf (0.68 MB)).

Vistos los argumentos de las partes, es criterio de este órgano que el recurso de objeción interpuesto por OPTILEZ INC SOCIEDAD ANÓNIMA adolece de falta de fundamentación, por los motivos que de seguido se dirán.

En el asunto de marras, se tiene que en las Partidas/Líneas 1, 15 y 20 la Administración requiere el insumo de material acero inoxidable, mientras que la objetante peticiona que se permita también en material titanio; por otra parte en la Partida/Línea 19 la Administración requiere el insumo en material titanio y la objetante peticiona que se permita también de acero inoxidable.

En ese sentido, si bien este órgano contralor entiende que tanto el titanio como el acero inoxidable, se tratan de metales y aleaciones metálicas, lo cierto es que la recurrente no fundamenta ni demuestra que, para el objeto particular descrito en cada una de las Partidas/Líneas 1, 15 y 20, el acero inoxidable sea equivalente en términos de calidad, desempeño y funcionalidad con el titanio. De una manera similar, para el caso de la Partida/Línea 19 la recurrente no fundamenta ni demuestra que, para el objeto particular descrito en la partida de cita, el titanio sea equivalente en términos de calidad, desempeño y funcionalidad con el acero inoxidable. Lo anterior para efectos del tipo de instrumental oftalmológico que pretende adquirir la Administración, el fin público perseguido y los usuarios del servicio de salud que se verán beneficiados con la contratación.

Así las cosas, no acredita la objetante que el requerimiento de material acero inoxidable o titanio, respectivamente en las Partidas/Líneas 1, 15, 19 y 20 sea irrazonable, desproporcionado o contrario a la ciencia y la técnica; lo cual pudo comprobar a través de información de fabricante, estudios técnico periciales, estudios o ensayos clínicos, entre otros. En adición, no fundamenta ni aporta prueba de que exista una limitación a la libre participación de los potenciales oferentes, conforme a datos objetivos que hubieren sido traídos desde el mercado, como podrían ser, información de fabricantes competidores, sondeos o estudios de mercado, entre otros.

Como consecuencia de lo expuesto, es criterio de esta Contraloría General que de conformidad con los artículos 87, 88 y 95 de la LGCP, así como 245 inciso c), 246 y 254 del RLGCP, existe una **falta de fundamentación** del recurso de objeción que fue interpuesto contra el material solicitado en las Partidas/Líneas 1, 15, 19 y 20; y procede, por tanto, el **rechazo de plano**.

#### 4.8.- Sobre las objeciones interpuestas contra las medidas de las Partidas/Líneas 2, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 20, 22, 27, 29, 31, 32, 33, 35 y 37.

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

**Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado el 30 de enero de 2025, establece en las cláusulas de las Partidas/Líneas 2, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 20, 22, 27, 29, 31, 32, 33, 35 y 37, las características que de seguido se transcriben en las primeras tres columnas; y, la parte objetante peticiona lo que se indica en la columna derecha:

L i n e a	Descripción del artículo	Descripción ampliada de la característica, visible en el texto del pliego de condiciones	Pretensión de la objetante OPTILEZ INC S.A
2	Pinza Tipo Castroviejo Para Sutura, Tiro Recto, 1x2 Dientes, 0,12 Mm Separados Cada Uno, Plataforma Anudar 5,5 ± 0,5 Mm, Mango Ancho Serrado Para Mejor Agarre, Finamente Pulida, Longitud Total 108 ± 10 Mm, Titanio, Presentación 1 Unidad	De cm a 11 a 11.5 cm. Longitud total 108+/-10 mm.	En la descripción de las características indican "De cm a 11 a 11.5cm" y luego "Longitud total 108 +/-10mm". Muy respetuosamente solicitamos se deje esta última como la longitud total solicitada : 108 +/-10mm y se elimine la otra para no crear confusión, pero además, 108 +/-10mm es un rango más amplio y permite mayor participación de oferentes.
4	Porta Aguja Curvo, Categoría Mediano, Tipo Barraquer, Uso En Suturas 4-0 A 7-0, Hojas De 10 Mm Con Longitud Total De 135 Mm	Boca de 0 mm x 0.6 mm de diámetro.	Indican con boca de 0mm x 0.6 de diámetro. Solicitamos se permita participar también con un Porta agujas como el solicitado con boca de 0.4mm, pudiendo indicarse entre 0.4 y 0.6mm de diámetro.
5	Pinzas De Capsulotomia, Recta, Fina, Utilidad Para Capsulorexis Por Incision Tunel, Angulada De 12 Mm, Largo 80 Mm.	Angulada De 12 Mm Largo 80 mm.	Indican angulada de 12mm. Solicitamos se permita +/-0.5 de lo solicitado. Y de un largo de 80mm. Solicitamos se permita +/-2mm de lo solicitado.
7	Pinza Mcpherson, Recta, Material Acero Inoxidable, Longitud Total 87 Mm Dientes De 0,40 Mm	Longitud Total 87 Mm	Indican con una longitud total de 87mm. Solicitamos se permita participar también con una pinza como la solicitada, con una longitud de 103mm, pudiendo indicarse "con una longitud entre 87 y 103mm".
9	Espatula Para Iris Tipo Barraquer, Punta Angulada, Con Hoja Ligeramente Curvada De 0,5 Mm X 15 Mm, Mango Hexagonal, Longitud Total De 90 Mm +/-5 Mm, Pulido Fino, De Acero Inoxidable Grado Quirurgico Tipo Martensitico	Espátula tipo iris de 0.5 mm X 15 mm de diámetro. Longitud Total De 90 Mm +/-5 Mm.	Indican una espátula de 0.5mmx 15mm de diámetro. Solicitamos se permita participar también con una espátula de 0.5mm x 12mm de diámetro. Y en cuanto a la longitud, indican de 90 +/-5mm. Solicitamos se permita con una longitud total entre 90 y 118mm.
10	Asa Para Extraccion De Nucleo De Wilder, Ancho De 4 Mm, Largo De 15 Mm, Aserrada, Largo Total 135 Mm, Para Extracción De 134,6 Mm	Largo Total 135 Mm.	Indican largo total 135mm. Solicitamos se permita también un largo total +/-1mm de lo solicitado.
11	Gancho Para Manipulación De Lentes Intraocular Tipo Sinsky li, Con Punta Roma De 0,20 Mm De Diámetro, Tiro Angulado, Mango Redondo, Material Acero Inoxidable, Granulado Acabado Opaco	De 0.20 mm de diámetro.	Indican de 0.20 mm de diámetro. Solicitamos se permita con un diámetro entre 0.5 y 0.20.
13	Pinza Castroviejo Para Sutura, Tiro Recto, 1x2 Dientes 0,3 Mm Separación De Cada Uno, Plataforma Anudar 5,5 Mm Ancho, Mango Ancho Y Serrado Para Mejor Agarre, Finamente Pulida, Longitud Total 109 Mm, Titanio, Presentación 1 Unidad	De 11 cm. Longitud Total 109 Mm.	Indican de 11cm y luego Longitud total 109mm. Solicitamos se permita una pinza Castroviejo de 0.3mm con un largo total entre 108 y 110cm.

<p>Pinza De Coagulación Bipolar Tipo Relojero Para Microcirugia Ocular, Con Aislante Exterior, Punta Fina, De 0,4 Mm, De Longitud 100 Mm De Largo, Recta, Calibre 25 G, Material De Acero Inoxidable Esteril</p>	<p>De Longitud 100 Mm De Largo.</p>	<p>Indican de longitud de 100mm de largo. Solicitamos se permita participar con una pinza como la solicitada con un largo +/-10mm de lo solicitado.</p>
<p>Porta Agujas Tipo Castroviejo, Mordazas Rectas, Longitud 13,97 Cm (5 ½ Pulg), Mango Plano Sin Bloqueo, Material De Fabricación Acero Inoxidable Grado Médico</p>	<p>Longitud 13,97 Cm (5 ½ Pulg).</p>	<p>En cuanto a la longitud indican 13.97cm, solicitamos se permita 0.5cm +/- del largo solicitado.</p>
<p>Retractor Desmarres, En Acero Inoxidable, Longitud Total 134 Mm, Tamaño Medio, Ancho 12 Mm, Sin Filo, Para Párpado</p>	<p>De 12 a 14 cm Longitud Total 134 Mm</p>	<p>Indican "de 12 a 14cm" y luego "longitud total 134mm". Como esta última medida está considerada también en el título de la partida, solicitamos sea la que se mantenga y se permita 134mm +/- 4mm.</p>
<p>Tijeras Tipo Gill-Vannas Para Capsulotomía, Angulada, Puntianguda Espadas De 10 Mm, De 7 Mm Desde El Pivote A La Punta, Largo Total De 84 Mm ±2 Mm, Material Acero Inoxidable Grado Quirurgico</p>	<p>Angulada, Puntianguda Espadas De 10 Mm, De 7 Mm Desde El Pivote A La Punta</p>	<p>Indican "Espadas de 10mm, de 7mm desde el pivote a la punta" y como pueden observar en la descripción de este tipo de tijera en la imagen de abajo, del pivote a la punta es la medida más larga y la hoja de la tijera es de una medida menor. Solicitamos muy respetuosamente sea corregido esto y se permita de la siguiente forma: del pivote a la punta 10 +/-3mm y espadas (u hojas) entre 6 y 10mm. Cabe acotar que la objetante aporta como prueba, capturas de pantalla de fuente desconocida.</p>
<p>Espéculo Temporal, Tipo Barraquer, De Acero Inoxidable, Largo De 20 Mm, Hojas De 6 Mm (± 3 Mm) De Largo Y 17,5 Mm (± 2,5 Mm) De Ancho, Asas Cerradas, Para Neonato, Uso En Examen Y Cirugia Oftalmologica</p>	<p>Largo De 20 Mm</p>	<p>Indican en el título un largo de 20mm. Solicitamos se permita un largo de 20 a 25mm, que es el largo usual que ofrecen las diferentes marcas en un espéculo Barraquer para neonato.</p>
<p>Cureta Meyerhoeffler O Cucharilla Para Drenar Chalazion, Diámetro De 2 Mm De Acero Inoxidable Y Titanio, Presentación: Individual</p>	<p>Diámetro De 2 Mm De 6,0, 8,0, 10,0 y 12,0 mm.</p>	<p>Indican en el título "diámetro de 2mm" y luego en la primer característica "Set de cureta tipo cucharilla oftálmica", repiten en la características siguiente "diámetro de 2mm" y en la siguiente "de 6,0, 8,0, 10,0 y 12,0mm". Las curetas Meyerhoeffler vienen en diferentes tamaño del 0 al 4, con un diámetro de la punta o "cucharilla" entre 1,5mm y 3,5mm de acuerdo con el tamaño y todas tienen una longitud total igual. Por lo que no queda claro que es lo que están solicitando, ni tampoco a que se refieren con "de 6,0, 8,0, 10,0 y 12,0mm". Favor indicar si lo que desean es que se oferten varios tamaño de curetas en esta partida y especificar por tamaño cuales requieren, tomando en cuenta que para la Partida 32 están solicitando una cureta de Meyerhoeffler tamaño #3 con un diámetro de 2,5mm. Cabe acotar que la objetante aporta como prueba, capturas de pantalla de fuente desconocida.</p>
<p>Cureta De Chalazion Meyerhoeffler Con Una Copa De 2,5 Mm, Número 3, Tallo Recto 31 Mm Con Un Mango Plano Y Acabado Pulido, Longitud Total 125 Mm.</p>	<p>Longitud total 125 mm.</p>	<p>Indican una longitud de 125mm. Solicitamos se permita también con una longitud de 135mm, o sea, +/-10mm de lo solicitado.</p>
<p>Tijera, Tipo Stevens, Fabricada En Acero Inoxidable, Largo De 11,43 Cm, Punta Roma</p>	<p>Largo de 11,43 cm.</p>	<p>Indican con un largo de 11.43cm. Solicitamos se permita también +/- 0.07mm de lo solicitado.</p>
<p>Caja De Esterilización Grado Medico Para 20-30 Instrumentos Oftalmicos, Doble Bandeja. Dimensiones 254 Mm De Largo X 152,4 Mm De Ancho X 38 Mm De Alto, Presentación: Individual</p>	<p>De 254 mm x 152,4 mm x 38 mm.</p>	<p>Indican "de 254x152.4x38mm", esto sería largo x ancho x alto, solicitamos se permita en el ancho 152.4 +/-0.4mm.</p>
<p>Chopper Tipo Nagahara, Metálico, Longitud Total 115 Mm, Punta Angulada De 90 °, Angulación De La Punta 1,3 Mm, Longitud De La Punta 1,5 Mm, Borde Interior Cortante, Para Facoemulsificacion</p>	<p>Longitud total de 115 mm.</p>	<p>Indican "longitud total de 115mm". Solicitamos se permita +/-5mm del largo solicitado.</p>

(cuadro de autoría propia, elaborado con base en el contenido del pliego de condiciones y el recurso de objeción interpuesto por la empresa recurrente) (ver características técnicas de los insumos objeto de licitación en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 2025LY-000003-0001102308 - 30/01/2025, en el archivo PLIEGO DE CONDICIONES U.V..pdf (0.68 MB)).

Vistos los argumentos de las partes, es criterio de este órgano contralor que el recurso de objeción interpuesto por OPTILEZ INC SOCIEDAD ANÓNIMA adolece de falta de fundamentación, por los motivos que de seguido se dirán.

La recurrente se limita a indicar que peticona que se modifiquen medidas y/o dimensiones de las Partidas/Líneas 2, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 20, 22, 27, 29, 31, 32, 33, 35 y 37; sin demostrar de forma alguna por qué es que dichas características en cuanto a medidas y/o dimensiones limitarían en el mercado la libre participación de los potenciales oferentes, pues no ofrece prueba al respecto, verbigracia, información relativa a empresas competidoras que sean actoras en el giro usual del negocio de insumos oftalmológicos, estudios o sondeos de mercado, entre otros.

De manera concomitante, la recurrente no fundamenta ni demuestra que, de variarse las medidas y/o dimensiones establecidas para las Partidas/Líneas 2, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 20, 22, 27, 29, 31, 32, 33, 35 y 37, según lo ofrecido por su representada; el insumo mantenga su calidad, desempeño y funcionalidad. Nótese que la CCSS al atender la audiencia especial manifiesta que muchos de estos insumos requieren de una precisión particular, por tratarse de instrumental que será utilizado para intervenir la visión y ojos de los asegurados que frecuentan el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Máx Terán Valls. Además, la Administración acota que las medidas solicitadas en el pliego de condiciones, son las medidas que requiere el Médico Especialista en Oftalmología para su labor diaria en la utilización del instrumental.

Cabe agregar que, la CCSS manifiesta que muchos de los insumos en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), poseen registradas características mínimas, sobre las cuales la Administración no se encuentra facultada para modificarlas unilateralmente y por su cuenta.

Así las cosas, además de que el recurso resulta ayuno en cuanto a prueba que acredite la existencia una limitación injustificada en la libre participación de los potenciales oferentes; también resulta omiso, en cuanto a fundamento y acervo probatorio que demuestre que las medidas y/o dimensiones de las Partidas/Líneas 2, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 20, 22, 27, 29, 31, 32, 33, 35 y 37, son irrazonables, desproporcionadas o contrarias a la ciencia y la técnica; lo cual pudo demostrar la objetante a través de información del fabricante, estudios técnico periciales, estudios o ensayos clínicos, entre otros.

Finalmente, en cuanto a las Partidas/Líneas 27 y 31, resulta menester mencionar que, aunque la parte objetante aportó como prueba capturas de pantalla en el archivo PDF anexo con el recurso, las cuales parecen ser especificaciones técnicas del producto que ofrece su representada en los ítemes de cita, lo cierto es que se tratan de imágenes, parciales y descontextualizadas que no permiten ser valoradas como prueba en sentido estricto, al no tener fuerza y valor probatorio suficiente a tal efecto, pues se desconoce si provienen del fabricante. Adicionalmente, se tratan de elementos en idioma extranjero (inglés), sin traducción propia u oficial.

Como consecuencia de lo expuesto, es criterio de esta Contraloría General que de conformidad con los artículos 87, 88 y 95 de la LGCP, así como 245 inciso c), 246 y 254 del RLGCP, existe una **falta de fundamentación** del recurso de objeción que fue interpuesto contra las medidas y/o dimensiones de las Partidas/Líneas 2, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 20, 22, 27, 29, 31, 32, 33, 35 y 37; y procede, por tanto, el **rechazo de plano**.

#### 4.9.- Sobre las objeciones interpuestas contra las medidas de las Partidas/Líneas 51 y 60.

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

**Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado el 30 de enero de 2025, establece en las cláusulas de las Partidas/Líneas 51 y 60, las características que de seguido se transcriben en las primeras tres columnas; y, la parte objetante peticona lo que se indica en la columna derecha:

Línea	Descripción del artículo	Descripción ampliada de la característica, visible en el texto del pliego de condiciones	Pretensión de la objetante
51	Lente De Contacto, Espesor Central 0,07 Mm, Curva Base 8,60 Mm, Diámetro 14,00 Mm, Optica Asferica DK/T*130, Contenido En Agua 36 %, Tinte De Visibilidad Azul Claro, Para Uso Terapéutico	Debe tener una óptica asférica de DK/T*130.	Indican con una DK/T de 130. Por lo que solicitamos se permita un DK/T de 110 a 130. Un DK/T por encima de 100, provee una muy buena oxigenación al ojo y es confortable para el paciente.
60	Tijera De Cornea, Tipo Universal, Metálica, Largo De 114 Mm, Largo De Las Hojas 11 Mm, Punta Tipo Roma	Largo de 114 mm.	Indican "largo de 114mm". Solicitamos se permita +/-2mm del largo solicitado.

(cuadro de autoría propia, elaborado con base en el contenido del pliego de condiciones y el recurso de objeción interpuesto por la empresa recurrente) (ver características técnicas de los insumos objeto de licitación en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 2025LY-000003-0001102308 - 30/01/2025, en el archivo PLIEGO DE CONDICIONES U.V..pdf (0.68 MB)).

Señala la Administración que se allana a las pretensiones de ajuste planteadas por la objetante OPTILEZ INC SOCIEDAD ANÓNIMA en relación a las medidas y/o dimensiones de las Partidas/Líneas 51 y 60 del pliego de condiciones, en tanto estima que no interfiere en la funcionalidad.

Vistos los argumentos de las partes, de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como los ordinales 88, 90 y 254 del Reglamento (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; y en virtud del allanamiento de la Administración, **por tanto**, se declara **con lugar** el recurso de objeción en cuanto a las medidas y/o dimensiones de las Partidas/Líneas 51 y 60, esto en los términos señalados por la Administración al contestar la audiencia especial. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones.

Se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes, por medio de la respectiva modificación, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

#### 4.10.- Sobre la objeción interpuesta contra la cláusula de entrenamiento.

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

**Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado el 30 de enero de 2025, establece lo siguiente: **“CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES / [...] / Entrenamiento. Se deberá realizar un entrenamiento presencial cada 6 meses coordinada con la jefatura del servicio para el uso, limpieza, lavado y esterilización correcto de los instrumentos de la o las empresas adjudicadas, deberán en caso necesario dar soporte quirúrgico dentro de sala de operaciones a la especialista en Oftalmología (sic) y enfermería (sic) que lo requieran, para esto deben estar acreditados como profesionales en salud”** (ver características técnicas de los insumos objeto de licitación en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 2025LY-000003-0001102308 - 30/01/2025, en el archivo PLIEGO DE CONDICIONES U.V..pdf (0.68 MB)).

Solicita la objetante OPTILEZ INC SOCIEDAD ANÓNIMA que se permita en lugar de presentar carné de Licenciatura de Enfermería, aportar certificación del fabricante que avale al personal capacitado en esas labores.

Vistos los argumentos de las partes, es criterio de este órgano contralor que el recurso de objeción adolece de una falta de fundamentación, por los motivos que se explicarán.

La recurrente se limita a indicar que peticona que se permita en lugar de presentar carné de Licenciatura de Enfermería, aportar certificación del fabricante que avale al personal capacitado en esas labores, por lo tanto, la recurrente no fundamenta ni presenta acervo probatorio que demuestre por qué dicho requerimiento es de imposible o difícil cumplimiento para los potenciales oferentes en el mercado y cómo es que ello limitaría la libre participación, ya que no anexó ni ofreció prueba a fin de sustentar su dicho. Lo anterior, cobra relevancia, pues el entrenamiento es una actividad que deberá desarrollar el eventual adjudicatario en fase de ejecución. Tampoco fundamenta ni prueba los motivos por los cuales su representada no estaría en condiciones de cumplir con la disposición de poseer profesionales en salud para efectos del entrenamiento presencial.

Precisamente, al atender la audiencia especial, la CCSS expone que, por política institucional, los únicos que están autorizados a entrar a las salas de cirujías en el área de asesoramiento e instrumentación quirúrgica son los profesionales en enfermería (Licenciados con licencia del colegio al día), previamente certificados por el colegio de enfermeros para el entrenamiento, como guía para los instrumentistas quirúrgicos, por lo que no es posible aceptar lo peticionado por la objetante. Agrega la CCSS, que los oferentes deben tener al menos un (1) profesional de salud con licenciatura o licencia al día dentro de la empresa, además de estar certificado por la fábrica para realizar dichos entrenamientos, así como mantenimientos.

Como consecuencia de lo expuesto, es criterio de esta Contraloría General que de conformidad con los artículos 87, 88 y 95 de la LGCP, así como 245 inciso c), 246 y 254 del RLGCP, existe una **falta de fundamentación** del recurso de objeción que fue interpuesto contra la cláusula de entrenamiento, por tanto, el **rechazo de plano**.

##### 4.10.1- Consideración de oficio en cuanto a la cláusula de entrenamiento.

Esta Contraloría General, de oficio, observa que en la redacción original del pliego de condiciones que fue publicado el 30 de enero de 2025, la Administración requirió entrenamiento en los siguientes términos: “[...] **Se deberá realizar un entrenamiento presencial cada 6 meses coordinada con la jefatura del servicio para el uso, limpieza, lavado y esterilización correcto de los instrumentos de la o las empresas adjudicadas, deberán en caso necesario dar soporte quirúrgico dentro de sala de operaciones a la especialista en Oftalmología (sic) y enfermería (sic) que lo requieran, para esto deben estar acreditados como profesionales en salud”** [...]” (resaltado es propio).

Aunque de la redacción original de la cláusula, pareciera que se trata de un requisito que debe acreditar el eventual adjudicatario en fase de ejecución, por otro lado, al atender la audiencia especial, la CCSS señaló que **los oferentes** deben tener al menos un (1) profesional de salud con licenciatura o licencia al día dentro de la empresa, **además de estar certificado por la fábrica para realizar dichos entrenamientos, así como mantenimientos**.

Bajo ese panorama, de la explicación brindada por la institución al atender la audiencia especial, aparentemente la CCSS requiere acreditar el profesional en salud desde la presentación de la oferta, lo cual cambia el alcance del requisito, pues del texto original se desprende que sería el adjudicatario el que debería acreditar tal circunstancia; y además, que, el profesional en salud, debe estar acreditado por el fabricante para

brindar el entrenamiento y mantenimiento; estos dos últimos aspectos los cuales no se encuentran mencionados del todo en la redacción de la cláusula original.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como los ordinales 88, 90 y 254 del Reglamento (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; de oficio, **se ordena a la Administración** que, determine de manera clara y precisa en el pliego, las condiciones que deberán cumplir los oferentes respecto de los profesionales en salud en la cláusula de entrenamiento, y si será una circunstancia acreditable desde la presentación de la plica o, por el contrario, en fase de ejecución por parte del eventual adjudicatario; esto a fin de dotar de seguridad jurídica al pliego.

#### V.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO SOBRE EL EJERCICIO RESPONSABLE DE LOS RECURSOS DE OBJECCIÓN.

En relación a los recursos de objeción incoados por las empresas OPTILEZ INC SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO SALUD LATINA SOCIEDAD ANÓNIMA y CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resulta imperioso recordar a las partes que, al tenor de lo que mandan los artículos 8 inciso f), 88, 93 y 95 de la LGCP, y los numerales 246 y 254 del RLGCP, es deber de los recurrentes fundamentar debidamente su acción.

Lo anterior implica que los potenciales oferentes se encuentran compelidos a realizar un ejercicio recursivo responsable, razonable y bajo el principio de buena fe procesal, de manera tal que, los recursos de objeción no deben ser utilizados para manifestar meras preferencias sobre los bienes y servicios objeto de licitación sin sustento alguno; pues ello podría decantar en una dilación exacerbada de la fase de objeción, lo cual, a su vez, podría poner en peligro la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las necesidades públicas.

En el asunto de marras, del estudio de los tres recursos interpuestos, este órgano contralor ha podido verificar que las partes en la mayoría de los puntos objetados, no aportaron con sus recurso prueba alguna que sustentara meridianamente sus impugnaciones al pliego de condiciones, máxime que se realizaron por parte de las tres empresas objetantes afirmaciones respecto a hechos atinentes a la Administración y la presunta realidad del mercado; práctica recursiva que, va en contra de los principios de eficiencia, eficacia y buena fe procesal.

**VI.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO SOBRE LA REGLA FISCAL.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

#### 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	04/03/2025 14:19	<b>Vigencia certificado</b>	22/07/2024 09:43 - 21/07/2028 09:43
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN ZELMIRA, SURNAME=QUIROS CASCANTE, SERIALNUMBER=CPF-01-1356-0681		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	04/03/2025 14:58	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

#### 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	07/03/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00370-2025	<b>Fecha notificación</b>	04/03/2025 15:02